



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ARTEAGA MAZA, AZUCENA KARINA

ORCID: 0000-0002-3231-3517

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Arteaga Maza, Azucena Karina

ORCID: 0000-0002-3231-3517

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela de Posgrado de Derecho,
Chimbote, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE**

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre toda la cosa por haberme dado la vida, por estar presente en cada paso que doy en la vida.

DEDICATORIA

A Dios sobre todas las cosas por permitirme lograr mis sueños, A mis padres que siempre estuvieron brindándome el apoyo, motivación, esfuerzo para culminar la carrera.

RESUMEN

La presente investigación fue elaborada teniendo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0322-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y principalmente una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: **alta, alta, alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation was prepared with the general objective of determining the quality of the first and second instance judgments on Alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0322-2015-0-2501- JP-FC-01, of the Santa Judicial District - Chimbote 2021 It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and mainly a checklist, validated by expert judgment. The results of the investigation revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence were of rank: high, high, high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Key words: food, quality, motivation, pension and sentence.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2. Antecedentes	8
2.1. Investigaciones en Línea	8
2.2. Investigaciones Libres	10
2.2. Procesales	18
2.2.1. La Pretensión	19
2.2.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.2. Objeto	20
2.2.2. Elementos	20
2.2.2.1. Los sujetos	20
2.2.2.2 El objeto.....	22
2.2.2.3. La causa	22
2.2.2.4. Diferencia entre la pretensión y la acción	23
2.2.2.5. La demanda.....	23
2.2.2.6. Clases.....	23
2.2.2.6.1. Pretensión material	24
2.2.2.6.2. Pretensión procesal	25
2.2.3. El proceso único	25
2.2.3.1. Concepto.....	25
2.2.3.2. Regulación	26
2.2.4. Los puntos controvertidos	26

2.2.4.1. Concepto.....	26
2.2.4.2. Los puntos controvertidos y El Código Procesal Civil Peruano	27
2.2.4.3. Los puntos controvertidos en La Jurisprudencia Peruana	27
2.2.4.3. Los puntos controvertidos en el Proceso Judicial en estudio	28
2.2.5. La prueba.....	28
2.2.5.1. Concepto.....	28
2.2.5.2. El objeto de la prueba	29
2.2.5.3. Objeto de la prueba.....	30
2.2.5.4. Principio de la valoración conjunta	31
2.2.5.5. Principio de adquisición de la prueba.....	31
2.2.5.6. Principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.5.7. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	32
2.2.5.7.1. Documentos.....	32
2.2.5.7.1.1. Concepto.....	32
2.2.5.7.2. Documentos en el expediente judicial	32
2.2.6. La sentencia	33
2.2.6.1. Concepto.....	33
2.2.7. Estructura de la sentencia	34
2.2.7.1. Parte expositiva	34
2.2.7.2. Parte considerativa.....	35
2.2.7.3. Parte resolutive	37
2.2.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	37
2.2.8.1. El principio de congruencia procesal.....	37
2.2.8.1.1. Concepto.....	37
2.2.8.2. La congruencia en la sentencia.....	40
2.2.8.2.1. Concepto.....	40
2.2.8.3. El principio de motivación	40
2.2.8.3.1. Concepto.....	40
2.2.8.4. Elementos relevantes de la sentencia.....	41
2.2.8.4.1. La claridad de la sentencia.....	41
2.2.8.5. La sana critica.....	42
2.2.9. Medio impugnatorios.....	44

2.2.9.1. Concepto.....	44
2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios	45
2.2.9.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	46
2.3. Sustantivas.....	47
2.3.1. Derecho de familia.....	47
2.3.1.1. Concepto.....	47
2.3.1.2. Naturaleza del estado de familia.....	47
2.3.1.3. Caracteres del estado de familia	48
2.3.2. El parentesco.....	50
2.3.2.1. Concepto.....	50
2.3.2.1.2. Clasificación del parentesco	52
2.3.3. Los alimentos.....	53
2.3.3.1. Concepto.....	53
2.3.3.2. Clasificación de los alimentos	54
2.3.3.3. Características.....	55
2.3.4. Obligación alimentaria	57
2.3.4.1. Concepto.....	57
2.3.4.2. Condiciones para ejercer el derecho.....	58
2.3. Marco conceptual	59
2.4. Hipótesis	61
IV. METODOLOGÍA.....	62
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	62
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	62
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	62
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	63
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	63
4.4. Fuente de Recolección de Datos. Será, el Expediente Judicial el N° 0322-2015-0-2501-JP-FC-01 el Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2021, perteneciente al Juzgado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Ancash, seleccionado, “utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad” (casal y mateu, 2003).	63
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o	

fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:	64
4.6. Consideraciones éticas.....	65
4.7.Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández ET AL, 2010), Se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como anexo 4.	65
4.8. Matriz de Consistencia.....	66
V. RESULTADOS	67
5.1. Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	67
5.1.1. Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	79
5.1.2. Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	90
5.2. Análisis de los Resultados	94
VI. CONCLUSIONES	101
Referencias Bibliográficas.....	106
ANEXOS	111
Anexo 1	112
Sentencia de primera instancia	112
Anexo 2	123
Sentencia de segunda instancia.....	123
Anexo 3	131
Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia	131
Anexo 4	136
Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	136
Anexo 5	149
Declaración de compromiso Ético.....	149

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	76

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	79
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	87

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	90
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	92

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación que se presenta, alude a la determinación de la calidad de dos sentencias reales donde se tomó la decisión respecto a pensión de alimentos, asimismo, forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

Por tal motivo, del propio Reglamento de Investigación (versión 14, aprobada por Resolución N° 1471- 2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 28 de noviembre del 2019), se desprende el meta análisis, que refleja los resultados generales de la línea de investigación del cual provendrán los que se alcancen con el presente trabajo, que es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, aplicándose una lista de cotejo, validada mediante opinión de expertos, que contendrá los parámetros (indicadores) de medición referentes al tema en análisis. De lo que se colige, que esta investigación contará con rigor científico en la propia recolección, identificación y análisis de datos por obtener.

Parodi señala que “dentro del marco cabe decir que la Constitución vigente en Uruguay de 1967 con pocas modificaciones de la de 1934 establece, al

lado de los otros dos poderes (legislativo y ejecutivo) el judicial como autónomo y con gran independencia. El artículo 233 dispone que” el Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y juzgados en la forma que estableciera la ley “, lo cual es la propia Constitución quien denomina que existirán juzgado de paz, juzgados letrados y tribunales de apelaciones, en orden de jerarquía y establece las condiciones para ocupar cada uno de esos cargos, sin perjuicio que el número y las funciones (competencia) se regulan por la ley.”

Según Serra señala que “la legalización de la responsabilidad del Estado por error judicial o funcionamiento anómalo de la administración de justicia, que pese a restringir el mandato constitucional, ofrecía un cauce suficiente para la protección de los derechos de los ciudadanos frente a los tribunales, que lamentablemente en la práctica no ha funcionado por causa imputable a los propios tribunales que debían declararla. Por el contrario los principales defectos de la nueva organización cabe resumirlos en los siguientes puntos: en la supresión de órganos tradicionales e indispensables para asegurar de una parte la proximidad de la justicia a los ciudadanos, como la justicia municipal y de otra uniformidad y prestigio de la jurisprudencia, como las audiencias territoriales, la supresión de ambos tribunales a determinado en estos últimos tiempos un aumento de la duración temporal de los procesos y una reducción de la calidad de la jurisprudencia, con constantes contradicciones jurisprudenciales.”

El proceso civil español se desenvuelve normalmente en dos instancias, se inicia

ante el juzgado de primera instancia, órgano unipersonal cuya jurisdicción se extiende a todo un partido judicial, delimitación territorial con efectos solo judiciales, aun cuando si su residencia se fije en las capitales de provincia o municipios de cierta importancia, y contra cuya resolución cabe recurso de apelación ante las audiencias provinciales, órgano colegiado con sede en la capital de provincia y jurisdicción en toda la provincia, la existencia de varios juzgados en un mismo partido judicial, o de varias secciones de la Audiencia Provincial motiva que los asuntos judiciales sean distribuidos entre ellos con arreglo de normas gubernativas que garantizan una idéntica distribución de trabajo entre todos ellos.

Según Rodríguez (2019) establece “El conjunto de los órganos judiciales madrileños registraron durante el segundo trimestre de 2019 un total de 220.471 asuntos, una cifra muy similar a la del mismo trimestre del año anterior, dado que solamente se ha computado un incremento del 0,5 por ciento. En este mismo periodo, se resolvieron 222.918 asuntos, un 1,4 por ciento menos que en el segundo trimestre de 2018, mientras que al final del trimestre quedaron en trámite un total de 337.181 asuntos, lo que supone un aumento interanual del 10,3 por ciento. Entre el 1 de abril y el 30 de junio de este año, en la jurisdicción Civil madrileña ingresaron 88.698 asuntos, con un incremento del 3,5 por ciento respecto al segundo trimestre de 2018. En esta jurisdicción se resolvieron 87.004 asuntos, un 3,7 por ciento más, y quedaron en trámite 204.592, un 17,5% más que al final del segundo trimestre de 2018. Estos y otros datos se incluyen en el informe estadístico sobre la Situación de los órganos judiciales en el segundo trimestre de 2019,

difundido hoy por el Consejo General del Poder Judicial.”

Rodríguez (2019) señala que “La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), encabezada por el presidente del Alto Tribunal madrileño, Celso Rodríguez Padrón, ha presidido este lunes el solemne acto de Apertura del Año Judicial 2019-20 en la Comunidad de Madrid. La ceremonia, que se ha celebrado en la sede central del TSJ de Madrid, ha contado con la presencia de vocales del CGPJ, del presidente de la Audiencia Nacional, así como magistrados, jueces, fiscales, letrados de la administración de justicia, responsables de los diferentes colegios profesionales y personal adscrito a la administración de Justicia. Además, acudieron representantes de otras instituciones, entre ellos, Isabel Díaz Ayuso, presidenta de la Comunidad, Enrique López, consejero de Justicia, Interior y Víctimas.”

Cabe precisar que, se seleccionó el expediente judicial N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01 perteneciente al, Distrito Judicial del Santa –Chimbote 2021, que comprende un proceso sobre pensión de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia en el 1° Juzgado de Paz Letrado, declaró fundada en parte la demanda; obrante de fojas ochenta y ocho, interpuesta por “A”, contra la “B”, sobre pensión de alimentos; en consecuencia ORDENO que el demandante pague una pensión alimenticia por la suma de CUATROSCIENTOS SOLES, más intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de la notificación., pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primer

Juzgado Especializado de Familia Chimbote, CONFIRMARON la sentencia contenida en resolución nueve de fecha 03 de setiembre de 2015, que declara en parte fundada la demanda por pensión de alimentos y la fija en la suma de S/. 400.00 soles, más los intereses legales.

Asimismo, en cuanto a términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 13 de marzo del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 11 de julio de 2016, transcurrió 1 año 4 meses.

Por estas consideraciones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021?

Para resolver el problema se formuló un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote; 2021.

Para alcanzar el objetivo general se estableció objetivos específicos

Primera Instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo es importante, en primer lugar, reveló los resultados del análisis aplicado en dos sentencias reales, cuya calidad se determinó tomando en cuenta criterios aceptados en el derecho procesal.

Se justifica su realización, porque examinar una sentencia no fue casual, por el contrario, las razones que impulsaron hacer un examen exhaustivo de un par de sentencias, fue el hecho de haber encontrado que la justicia que corresponde a inclusive del Perú y del Distrito Judicial se le relaciona con lentitud, falta de

celeridad, falta de confianza social; etc. Entonces el trabajo se orienta a detectar sus características, es decir búsqueda de datos relevantes y a partir de estos datos se determinó su calidad.

Es importante su elaboración, porque, así como ha sido representativo para su autor, también lo es para otros estudiantes, porque en este trabajo encontrarán contenidos que explican de pensión de alimentos, entonces podría afirmarse que la revisión próxima que se haga de esta tesis, contribuirá en el aprendizaje de otros estudiantes.

Cabe destacar que, para finalizar, la forma como se obtuvo los resultados es importante para los responsables del manejo de la actividad judicial, por lo menos para sensibilizarlos, comprometerlos y hacerlos más conscientes de que sus creaciones o decisiones judiciales son fuente de conocimiento y a su vez, objeto de estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2. Antecedentes

2.1. Investigaciones en línea

Morales Chavez (2019) en su tesis sobre CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2010-0-2506- JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2019 indica que “La calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos emitidas en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de calidad muy alta, respectivamente. Esto fue conforme a la metodología aplicada en el presente estudio y atención estricta a los criterios establecidos en el instrumento de evaluación (ver anexo 3) La calidad de cada una de las sentencias examinadas se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde las de la primera instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que las que correspondientes a la sentencia de segunda instancia también fueron cada una de muy alta calidad. Ambas sentencias corresponden a un proceso de naturaleza civil, donde la pretensión planteada fue el aumento de una pensión alimenticia, en favor del menor, donde el monto formulado fue de S/ 1200, donde el Juez declaró fundada en parte la demanda estableciendo una pensión de S/ 300., se tramitó como proceso único, al respecto la parte demandante impugnó la decisión contenida en la sentencia vía recurso de apelación por lo que en segunda instancia el órgano revisor resolvió confirmar, la decisión adoptada y ordena al demandado que cumpla con la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo, por la suma de S/ 350 nuevos soles. Finalmente, se sugiere a la Universidad Uladech Católica continuar con la realización de estudios similares a efectos de asegurar la ejecución de la línea de investigación, y así contribuir a la generación del conocimiento, haciendo

extensiva a otros aspectos inclusive de la misma sentencia o del proceso.

Gomez Torres (2019) en su tesis sobre CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – LIMA. 2019 “Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Ver cuadro 7 que comprende Cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz letrado – Sede Anexa Juliaca, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda pensión de alimentos, en consecuencia, en cuanto a la pensión alimenticia, se fijó en S/. 230.00 nuevos soles a favor del menor H que deberá abonar el demandado de forma mensual y adelantada, deberá pagar el demandado en favor de su menor hijo. (N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04). La calidad de la introducción, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad y no se encontró La evidencia de los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá; evidencia la claridad. Se determinó; en; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s)

aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia claridad.

Sare Lujan (2019) en su tesis sobre CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO-FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019 concluye que “De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio la calidad de las sentencias sobre fijación de alimentos en el expediente N°00380-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. La sentencia de primera instancia alcanzó un rango: muy alta en su parte expositiva, muy alta en la considerativa, y muy alta en la resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia también alcanzó el rango de muy alta en su parte expositiva y considerativa, y muy alta en su parte resolutive.”

2.2. Investigaciones libres

Guerrero (2017) en su tesis sobre Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017 concluye que “Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, demostrándose un nivel de significancia de $p = ,000$ y como es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permitió señalar que la relación fue significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 8. Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,852 entre la variable calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el

cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar que la relación es significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 9. Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,845 entre la variable calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar que la relación es significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 10. Se aprecia también un comportamiento estacionario en la producción de resoluciones judiciales a lo largo del tiempo, por lo que el componente de los factores de producción, como el trabajo que ha crecido en los últimos años, no explica completamente dicho comportamiento que al parecer se vería influenciado por factores coyunturales como las vacaciones de febrero del Poder Judicial, o las huelgas de trabajadores del mismo”.

Anco (2018) en su tesis sobre “VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LAS RESOLUCIONES DE SENTENCIAS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES EN EL AÑO 2015” señala que “Al finalizar el trabajo de investigación con el recojo y la presentación de los resultados respondiendo a los objetivos trazados se encontraron resultados que la gran mayoría de los expedientes verificados se encuentran con sentencia otro porcentaje termino el proceso de alimentos por conciliación judicial, o sea en el proceso, pero estos expedientes se encuentran en el juzgado por que los obligados no han cumplido con hacer efectivo el mandato del juez, los demandantes en este caso los alimentistas han tenido que impulsar el proceso iniciando liquidación de devengados, en otros casos ya se aprobó la liquidación de devengados y fueron

notificados para su cancelación pero igual no cumplen con pagar a pesar que el juez tuvo que hacer un apercibimiento de remitir copias certificadas al ministerio público a fin que este en sus atribuciones denuncie por omisión a la asistencia familiar a los obligados. Los alimentos es un derecho que está plasmado en leyes y tratados internacionales, así como en nuestra Carta Magna, como también en nuestro código civil, por lo tanto, tiene que ser de vital importancia cumplirlas y en los menores plazos posibles. Estos resultados también podemos compartirlos con los antecedentes rastreados para ponerlos a discusión, así tenemos a: Milagros G y milagros V. (2015) en su trabajo concluyen que el derecho a los alimentos corresponde a las personas por que estas tienen las necesidades de seguridad protección para conservación de la vida. Que los derechos de alimentos son de naturaleza extrapatrimonial ya que el fin de satisfacer las necesidades personales para que su vida sea digna, y se tenga en cuenta que el alimentista no tiene ningún interés económico, que cuando reciba la pensión de alimentos no va aumentar su patrimonio si no que va a satisfacer sus necesidades de subsistencia. Maria del Carmen,O (2015) en sus conclusiones manifiesta que se puede identificar que existe el derecho alimentario en ´personas mayores d 18 años, que esto se da porque el código civil así lo manifiesta considerando que el todos los mayores de edad también tienen derecho a exigir una pensión de alimentos siempre que esté estudiando o que sea un discapacitado que no pueda valerse por sí mismo. Como se observa de esta conclusión que también el derecho a los alimentos está presente en este trabajo de investigación. Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisiones de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados. Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia”.

Linde (2020) en su revista sobre Administración de Justicia en España señala que “Resulta curioso que los problemas de la Administración de Justicia,

que son de una relevancia extraordinaria para todos los ciudadanos, no sean objeto de debate más allá de los ámbitos profesionales o académicos. La independencia del poder judicial parece haber traído como consecuencia que se haya trazado una línea roja que excluya del debate a los graves problemas de la Justicia, que se residencia exclusivamente en el ámbito de los expertos. Después de lo expuesto no resulta difícil concluir que los problemas de la administración de justicia tienen solución, aunque sea lenta y costosa. En primer lugar, sería necesario despolitizar la Administración de Justicia en todos los órdenes, y en particular el Consejo General del Poder Judicial y el Fiscal General del Estado, lo que depende fundamentalmente de los partidos políticos españoles, y en no poca medida de los propios jueces, magistrados y fiscales. En segundo lugar, es necesario incrementar el número de jueces y fiscales, tomando como ejemplo los diversos sistemas de selección que utilizan otros estados, por ejemplo, Estados Unidos. En España, que cuenta con un número impresionante de abogados, excesivo desde cualquier punto de vista, no resultaría difícil seleccionar en un lustro los más de tres mil jueces adicionales a los actuales, que son necesarios para que la proporción entre jueces y asuntos sea similar a la de nuestros vecinos europeos más relevantes. Y para incrementar el número de jueces y fiscales será necesario vencer importantes resistencias corporativas de ambos cuerpos de funcionarios, que han impedido hasta la fecha cambiar el modelo de selección de jueces y fiscales. En tercer lugar, es necesario revisar la formación de los jueces, fiscales y abogados, a los que debe formarse en una nueva concepción del Derecho presidida por principios y valores en un contexto de globalización normativa y jurisprudencial. Para conseguirlo, es imprescindible la colaboración de las universidades españolas, del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, responsables solidarios de la formación de los juristas españoles. En cuarto lugar, es necesario que los procedimientos judiciales se simplifiquen y que estén presididos, en todo caso, por el principio de oralidad e inmediatez. Y junto a ello debe descargarse a los jueces de funciones que pueden ser realizadas por otros funcionarios sin merma de garantías y de eficiencia. En esta línea, la reciente Ley de Jurisdicción Voluntaria debe ser el camino a seguir, así como la descriminalización de conductas que

deben sacarse del Código Penal y convertirse en meras sanciones administrativas, lo que siempre fue una aspiración de los juristas progresistas occidentales. La función de los jueces debe limitarse a la de juzgar. En quinto lugar, debe fomentarse el arbitraje imperativo, no sólo mediante tribunales de arbitraje, sino por medio de organismos administrativos de toda índole, sin perjuicio de la garantía jurisdiccional final. Para fomentar nuevos sistemas de resolución de conflictos, deben vencerse las resistencias de los fundamentalistas de la garantía jurisdiccional como la única de las garantías. En sexto lugar, debe modificarse profundamente el sistema de recursos administrativos vigente, que debe sustituirse por un sistema de comisiones colegiadas, integradas por funcionarios especializados, dotadas de plena independencia en relación con las administraciones públicas cuyos actos son objeto de revisión, en la línea postulada recientemente en el Derecho de la Unión Europea. En séptimo lugar, resulta imprescindible que la Oficina Judicial dependa efectivamente de los jueces y, además, que se informatice profundamente, dejando de ser los juzgados españoles almacenes de toneladas de papel que nadie lee. Finalmente, volvemos al comienzo de este trabajo: la calidad de la legislación es un requisito indispensable para la buena administración de la justicia. Los problemas de la Administración de Justicia tienen solución. Sólo hace falta que se suscriba un pacto de Estado entre la mayoría de partidos políticos, y que el Gobierno de la nación afronte el compromiso de dotarnos a los españoles de un sistema de justicia presidido por el principio de seguridad jurídica, en el que la fiabilidad y la rapidez fueran algunos de sus caracteres”.

Pulla (2016) en su tesis sobre “EL DERECHO A RECIBIR RESOLUCIONES MOTIVADAS DESARROLLADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN.” Concluye que “del estudio realizado puedo establecer las siguientes conclusiones: - La Acción Extraordinaria de Protección permite que se garanticen los derechos consagrados en la Constitución, como también la protección a las normas del debido proceso y la protección de los

derechos consagrados en los instrumentos internacionales que versen sobre los derechos humanos y que han sido suscritos por el Ecuador. - No se debe confundir a la Acción Extraordinaria de Protección con un recurso, ya que el recurso es un medio mediante el cual existe la posibilidad de modificar una decisión judicial a través del acceso a otros niveles jerárquicos dentro del mismo proceso. La Acción Extraordinaria de Protección en cambio, permite la apertura de un nuevo proceso en instancia constitucional; totalmente diferente a una instancia dentro del proceso ordinario. En este nuevo proceso de jurisdicción constitucional únicamente se realizará un exámen para determinar la violación de derechos en las decisiones judiciales que han sido impugnadas. - Si bien el objetivo de la Acción Extraordinaria de Protección es la tutela inmediata y directa de los derechos fundamentales de todas las personas, los requisitos que se han establecido para su tramitación presentan un cierto grado de complejidad, razón por la cual pueden tornar un tanto restrictiva esta garantía. - La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. - Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula. - Se debe tener en consideración que la Acción Extraordinaria de Protección es una acción de carácter extraordinario y que debe ser interpuesta luego de agotar todos los recursos verticales y horizontales, incluso se la debe interponer luego de haber interpuesto la Acción de Nulidad de Sentencia, caso contrario, puede existir la posibilidad de que se interpongan las dos acciones simultáneamente lo que provocaría que se den fallos contradictorios; por tanto se

debe agotar esta acción para poder interponer la Acción Extraordinaria de Protección. Finalmente, a título de falta de motivación en las resoluciones judiciales, como por ejemplo en las sentencias; se presenta un sin número de Acciones Extraordinarias de Protección en la Corte Constitucional, razón por la cual se estaría desvirtuando esta acción convirtiéndola en otra instancia, sin embargo, se debe tener en cuenta que no se trata de una instancia adicional a la cual se puede acudir cuando una sentencia ha sido desfavorable a los intereses de los particulares, si no que se recurre a ella cuando una determinada decisión judicial haya incurrido en la violación de derechos constitucionales o normas del debido proceso”.

González, (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales

relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que

en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. PROCESALES

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Rioja (2019) señala que “el vocablo *pretensión* se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.”

GOZAINI señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión” Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

La finalidad del proceso, conforme con nuestra norma procesal, es que a través de él se puede resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; pero en el caso de la pretensión, esta es de conocimiento del órgano jurisdiccional mediante el acto jurídico procesal llamado demanda, el mismo que contiene esta declaración de voluntad. Respecto de la pretensión material y la procesal se ha señalado que: “[...] Toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley. [...]” (Casación 764-97, Ayacucho, publicado en El Peruano el 19 de febrero de 1999, pp. 2662-2663).

2.2.1.2. Objeto

El objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta.

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que: “El objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina *petitum* y *causa petendi*. Si el *petitum* consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la *causa petendi* estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La *causa petendi* es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demanda” (Giancarlo Gianozzi, *La modificazione della domanda nel processo civile*. Giuffré, Milano, 1958, p. 15).

La pretensión procesal tiene por función generar un proceso, siendo su objeto el obtener una sentencia puede ser esta de carácter de condena, declarativa, constitutiva o ejecutiva.

Como se ha señalado la pretensión constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (*causa petendi*) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (*iuris petitum iuris petitio*).

2.2.2. Elementos

En la premisa antes señalada se pueden observar los elementos de la pretensión, que explicaremos a continuación.

2.2.2.1. Los sujetos

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la

exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

Para ROSENBERG: “Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida”.

El primero de los elementos de este tipo que componen la pretensión, es el sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia: “parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda” (Casación 983-98, Lima, publicada en El Peruano el 18 de noviembre de 1998, pp. 2056-2057).

2.2.2.2 El objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

Conforme lo señala LLAMBIAS, el objeto conforme lo señala el citado autor “está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor”

2.2.2.3. La causa

Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

Para GOZAINI, realizando un análisis estructural, la pretensión refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica: elementos subjetivo, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión; elemento objetivo; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y, elemento modificativo de la realidad, esto es, una actividad stricto sensu constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

2.2.2.4. Diferencia entre la pretensión y la acción

En la acción los sujetos son el actor (sujeto activo), y el juez quien encarna al Estado (sujeto pasivo); en tanto que la pretensión, el sujeto es el actor o pretensionante (sujeto activo) y el demandado o pretensionado (sujeto pasivo).

En la acción se busca una decisión, bien sea esta favorable o no; en tanto que en la pretensión se busca una decisión favorable, que acoja el petitorio reclamado.

2.2.2.5. La demanda

En cuanto a la demanda, esta es definida como el acto iniciatorio o introductorio del proceso, acto exclusivo de parte (actora), sin el cual no puede iniciarse.

El proceso civil ordinario (léase proceso conocimiento, abreviado, sumarísimo y único de ejecución) comienza por la demanda que se propondrá por escrito, ante el juez competente.

Con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. De esta manera, la acción es un derecho o potestad; la pretensión, una declaración de voluntad, y la demanda un acto procesal.

2.2.2.6. Clases

La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

2.2.2.6.1. Pretensión material

La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados.

Cuando este interés que tenemos frente a un sujeto respecto de un interés propuesto es satisfecho sin la intimación del órgano jurisdiccional, nos encontramos ante la ausencia del proceso. Teniendo en cuenta lo señalado se precisa: “La ley sustancial es aquella que reconoce los derechos subjetivos de las personas, y la ley procesal la que los hace efectivos cuando han sido desconocidos o vulnerados.”

Para MONROY, con relación al tema en comento, señala que: “Al ser abstracto, el derecho de acción carece de exigencia material, es sólo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. Esta aptitud de exigir ‘algo’ a otra persona se denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que la ser exigido su cumplimiento esta sea satisfecha, con lo que el conflicto no se habrá producido.

Sin embargo cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular de esta carece de alternativas para exigir o lograr que tal hecho ocurra, entonces sólo queda el camino de la jurisdicción. Esto significa que el titular de una pretensión material, utilizando su derecho de acción, puede convertir esta en pretensión procesal, lo que no es otra cosa que la manifestación de voluntad por la que una persona exige ‘algo’ a otra a través del estado (órgano jurisdiccional).”

En tal sentido en sede judicial se ha precisado que: “Toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si

estos medios están regulados expresamente en la ley.” (Casación 764-97, Ayacucho, publicado en El Peruano, 19 de febrero de 1999, pp. 2662-2663).

2.2.2.6.2. Pretensión procesal

La pretensión procesal, concepto ampliamente desarrollado por el español Guasp, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda.

Del mismo modo se ha señalado que: “las normas procesales no pueden servir de sustento para la solución de la litis pues no deciden, el derecho, sino simplemente regulan la conducta de las partes que intervienen en el proceso.” (Casación 1870-98, Cono Norte, publicada en El Peruano el 13 de enero de 1999, pp. 2463-2464).

2.2.3. El proceso único

2.2.3.1. Concepto

Frente a una demanda que se interpone en el proceso único de ejecución, el juez no escucha a la otra parte, si no que dicta el mandato ejecutivo inaudita altera parte, el solo mérito del título ejecutivo, obvio si éste califica positivamente, dada la fuerza que el ordenamiento jurídico le da precisamente al título ejecutivo, que ofrece la suficiente certeza de la existente obligación. (Cusi ,2008)

Es preciso señalar que en la vida social siempre van a existir conflictos de intereses por parte de quienes la conforman, y es necesario que el Estado como ente regulador de la vida social instaure mecanismos de solución a dichos

conflictos. Es por ello, se ha creado mecanismos de solución o también llamándolos de otra manera procesos judiciales. (Mendoza ,2011)

2.2.3.2. Regulación

De conformidad con el código del niño y adolescentes en su capítulo II en su artículo 164 indica “la demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil”. No es exigible el concurso de abogados los casos de alimentos.

2.2.4. Los puntos controvertidos

2.2.4.1. Concepto

Bermudez (2009) señala que “los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozáni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.”

En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

La distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Sobre el particular el peruano Jorge Carrión Lugo ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos

como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

Todas estas definiciones acerca de los hechos controvertidos implican una necesaria relación con la Teoría de la Prueba que merece tratamiento aparte; por lo que para efectos de este trabajo se debe tener en cuenta la carga de la prueba que obliga al demandante a probar la veracidad de los hechos alegados y que son precisamente los que sustentan su pretensión.

2.2.4.2. Los puntos controvertidos y el Código Procesal Civil Peruano

Cabe precisar que “el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos, y en especial los que van a ser materia de prueba. No todos los hechos descritos en la demanda en forma enumerada deben ser objeto de prueba, ya que los que han sido aceptados por la parte demandada o aquellos hechos notorios no requieren probanza. Como no todos los hechos merecen ser probados, el juez selecciona los medios probatorios ofrecidos idóneos que sirvan para acreditar los hechos controvertidos seleccionados por el juzgador”.

2.2.4.3. Los puntos controvertidos en la jurisprudencia peruana

De tal manera el Pleno Jurisdiccional Civil se ha establecido que “por unanimidad se convino en expresar que los puntos controvertidos no deben ser confundidos con las pretensiones contenidas en la demanda y las defensas esgrimidas en la contestación, por lo que se formula una recomendación a fin de que los Jueces al momento de la fijación de puntos controvertidos no se limiten a reiterar las pretensiones y las defensas expresadas en la demanda y contestación, la cual requiere un análisis, estudio y conocimiento del proceso por parte del Juez previo a la realización de la audiencia”

2.2.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Se establecieron los siguientes puntos controvertidos: 1- Determinar el estado de necesidad del menor; 2- Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar; 3- Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse el monto fijo. (N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

Echandía afirmaba que la administración de justicia sería imposible sin la prueba. (pag.17).

Por su parte, Várela declara, de forma rotunda, que sin la existencia de la prueba el orden jurídico sucumbiría a la ley del más fuerte, dado que no sería posible la solución de ningún conflicto en forma racional. (pag.18).

Su importancia se pone de manifiesto en relación a dos puntos fundamentales. En primer lugar, en relación a la propia eficacia de los derechos materiales, que gráficamente se puede expresar utilizando el viejo adagio: «tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo» (´pag.19).

En segundo lugar, la prueba se presenta como el necesario y adecuado instrumento a través del cual el Juez, en el marco del proceso, entra en contacto con la realidad extraprocesal. (pag.20).

Es difícil de imaginar un proceso en el que no se haya practicado ningún tipo de actividad probatoria. La prueba aparece, así como eje fundamental de todo proceso. Se ha llegado incluso a afirmar que sin prueba no hay proceso. (pag.21).

2.2.5.2. El objeto de la prueba

Según Orrego señala “La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama”.

b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en si mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

Orrego indica que “La prueba en el Derecho Civil y en el Derecho Procesal. La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

- En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.
- La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:
- La determinación de los medios de prueba;
- Su admisibilidad;
- El valor probatorio de los diversos medios de prueba”.

2.2.5.3. Objeto de la prueba.

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse. Lo anterior tiene dos excepciones:

1) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).

2) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera. Pero no todos los hechos deben probarse:

a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio).

b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. El artículo 89 del Código de Procedimiento Civil alude a los hechos que sean de pública notoriedad, autorizando al juez para resolver de plano, sin necesidad de rendir prueba, el incidente respectivo. El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil establece que los hechos que se prueban deben ser controvertidos, sustanciales y pertinentes.

2.2.5.4. Principio de la valoración conjunta

Obando (2013) señala que “El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto. El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo (Peyrano, 1985)

2.2.5.5. Principio de adquisición de la prueba

Las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, de ahí que las Juntas estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obran en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable.

2.2.5.6. Principio de la carga de la prueba

Según Orrego señala “El “Onus probandi” o carga o peso de la prueba. “Onus” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de “la carga de la prueba”. La necesidad de probar no es jurídicamente una

obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez”.

2.2.5.7. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.5.7.1. Documentos

2.2.5.7.1.1. Concepto

Lluch señala que “La prueba documental, en conocida afirmación de Guasp, es un medio de prueba, un medio de prueba procesal y un medio de prueba de naturaleza real¹. Es un medio de prueba procesal en cuanto se propone y practica para acreditar hechos controvertidos que se ventilan en un concreto proceso”.

(pag.777)

2.2.5.7.2. Documentos en el expediente judicial

Los documentos valorados fueron: a) Partida de nacimiento del menor “C”; b) Copia de DNI del menor “C”; c) Copias de 3 boletas de pago de la farmacia MIFARMA ; d)Copia del carnet de atención integral de salud del Niño; e) Copia de denuncia verbal interpuesta por la demandante; f) Copia simple de Acta Fiscal de la 3ªFiscalía de Turno; g) Copia de Acta de entrevista de fecha 28 de octubre del 2014; h) Copia Simple de la resolución número UNO de fecha 27 de octubre del 2014; i) Copia de Resolución N°01-2014-3FPF-MP-SANTA de fecha 12 de diciembre del 2014; j)Copia de la resolución número SEIS de fecha 09 de diciembre de 2014; k) Copia de la resolución número NUEVE de fecha 09 de enero del 2015; l)Copia de la resolución número SIETE de fecha 19 de diciembre de

2014; m)Copia de Acta de Diligencia de fecha 21 de enero del 2015; n) 02 copias de boletas de pago del demandado emitido por la Municipalidad Provincial del Santa y copia de Resolución número DOS de fecha 29 de enero del 2015 (00322-2015-0-2501-JP-FC-01).

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Rivero García es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. El juicio —en todos los procedimientos— debe concluir con el inmediato pronuncia-miento de la sentencia por el Presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. La sentencia es además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para así preservar el orden social.

Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

Bustamante (2009) señala que “en realidad lo único que ha hecho el legislador es precisar las partes de una sentencia, a lo cual, el denominador común

de los hombres de derecho conocemos como son:

- Parte Expositiva en la cual se precisa el nombre del demandante, del demandado y el extracto del contenido de lo solicitado en el proceso.
- Parte Considerativa que contiene la relación enumerada de los hechos en que se sustenta la pretensión la adecuada valoración de las pruebas y la correspondiente aplicación del derecho, es decir, comúnmente conocemos una debida motivación y fundamentación.
- Parte Resolutiva que contiene el fallo en el cual el juez debe indicar con toda precisión el resultado del proceso y la forma y plazos de su cumplimiento en caso de ser necesario.(p.251,252)

2.2.7. Estructura de la sentencia

2.2.7.1. Parte expositiva

Según Ticona (2008) señala “Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver”.

El contenido de la parte expositiva, contendría:

- Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.

3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

4. Precisar mediante que resolución se admitió a trámite. Para saber cuales pretensiones serán materia del pronunciamiento.

- Contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber que puntos fueron contradichos.

- Reconvención:

1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.

- Saneamiento Procesal: Sólo indicar en que momento se realizó, y en que sentido.

- Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

- Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en que audiencia se realizó tal actividad.

- Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

- Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

2.2.7.2. Parte considerativa

Según Ticona (2008) señala “Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la parte considerativa, contendrá:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).

2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I : El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II : Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentida por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III : Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV : El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el

análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

2.2.7.3. Parte resolutive

Según Ticona (2008) señala “En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio”.

El contenido de la parte resolutive, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.8.1. El principio de congruencia procesal

2.2.8.1.1. Concepto

Según Rioja señala que “El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos

controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios”.

Doctrinariamente la congruencia se ha definido “un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”

Echandía D. indica que “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”. Es por ello que “los derechos de acción y de contradicción imponen al Estado el deber de proveer mediante un proceso y por una sentencia, cuyo alcance y contenido están delimitados por las pretensiones y las excepciones que complementan el ejercicio de aquellos derechos”.

Según nuestra Jurisprudencia, se basa en diversos fundamentos, ámbitos de aplicación y objetivos. Primeramente, busca vincular a las partes y al juez al debate y, por tanto, conspira en su contra la falta del necesario encadenamiento de los actos que lo conforman, a los que pretende dotar de eficacia. Por consiguiente, se trata de un principio que enlaza la pretensión, la oposición, la prueba, la sentencia y los recursos, al mismo tiempo que cautela la conformidad que debe existir entre todos los actos del procedimiento que componen el proceso. Si bien, son de vital importancia los nexos que han de concurrir entre las pretensiones sostenidas por el actor, las excepciones del demandado, la prueba y los recursos y sentencia que en definitiva se dicte, lo cierto es que el órgano jurisdiccional no

queda circunscrito a los razonamientos jurídicos expresados por las partes, siendo de su cargo conocer y decir el derecho en lo que concierne al caso concreto –iura novit curia-, siempre, como se ha dicho, enlazando a las acciones y excepciones, alegaciones y defensas que las partes hayan sostenido en el pleito.

Según el profesor español Manuel SERRA, puede ser considerada “como la falta de adecuación entre las pretensiones de las partes formuladas oportunamente y la parte dispositiva de la resolución judicial”. En similar sentido, el Tribunal Constitucional español ha sostenido que la incongruencia es “un desajuste entre el fallo judicial y los términos en los que las partes han formulado sus pretensiones que constituyen el objeto del proceso en los escritos esenciales del mismo. Al conceder más, menos o cosa distinta a lo pedido”

En el Libro I “Disposiciones generales”, Título XIII “De las resoluciones judiciales y su eficacia”, Capítulo 1º “De las resoluciones judiciales”: “Artículo 201. Congruencia. Las resoluciones judiciales se pronunciarán conforme al mérito del proceso, y no podrán extenderse a puntos que no hayan sido expresamente sometidos a juicio por las partes, salvo en cuanto las leyes manden o permitan a los tribunales proceder de oficio”.

Para el profesor DE LA RÚA, la prohibición de la *reformatio in peius* es una consecuencia del principio de congruencia, según el cual la sentencia debe limitarse a las pretensiones que forman el objeto del proceso, que tiene en segunda instancia manifestaciones más específicas, más limitantes y rigurosas, ya que esta instancia tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Por ello, sostiene que la competencia funcional del tribunal de alzada está determinada por los motivos indicados por el recurrente en función de los agravios ocasionados por el fallo.

2.2.8.2. La congruencia en la sentencia

2.2.8.2.1. Concepto

Según Hurtado indica que “el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente señalamos que éste se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad”.

Hurtado señala que “las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos que constituyen un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión”.

2.2.8.3. El principio de motivación

2.2.8.3.1. Concepto

Según Hurtado señala que “la motivación de las resoluciones judiciales es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier Constitución en un Estado democrático y social de derecho, estos es, que sirva como garantía para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo”.

Según Hurtado indica que “le corresponde al juez no sólo el deber de motivar sus decisiones, pero no para dar cuenta de un elemento formal de cumplimiento ineludible (pues puede ser una motivación aparente), sino que de su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria. Con lo cual tenemos que la sentencia es válida sólo si cumple con el deber de motivación y que esta motivación forma parte esencial de toda resolución judicial”

Según Hurtado señala “Desde el punto de vista de la lógica, la

motivación para ser lógica, debe responder a las referidas leyes que presiden el entendimiento humano. Deberá tener, por lo tanto, las siguientes características: 1) debe ser coherente, es decir, constituida por un conjunto de razonamientos armónicos entre sí, formulados sin violar los principios de identidad, de contradicción y del tercero excluido, para ello deben ser: congruentes, no contradictorias e inequívocas. 2) la motivación debe ser derivada, es decir, debe respetar el principio de razón suficiente, para lo cual el razonamiento debe estar constituido por inferencias razonables deducidas de las pruebas y de la sucesión de conclusiones que en base a ellas se haya determinando, a la vez que de los principios de la psicología y de la experiencia común. 3) finalmente, la motivación debe ser adecuada a las normas de la psicología y la experiencia común.”

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la STC No. 8123- 2005-PHC/TC “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que la decisiones judiciales sean motivadas e proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionada con los hechos que al juez penal corresponde resolver”.

2.2.8.4. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.8.4.1. La claridad de la sentencia

Según la Academia de la Magistratura (2008) señala que “La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor

legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante” (pag.19)

2.2.8.5. La sana crítica

Hugo Alsina (2006) dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio". (pág. 4)

Por su parte Couture (2006) define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". (pág. 5)

Couture (2006) destaca la diferencia entre la sana crítica y la libre convicción pues este último es "aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizado por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos". El juez -continúa- no está obligado a apoyarse en hechos probados, sino también en circunstancias que le consten aun por su saber privado; y "no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori; basta en esos casos

con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida". (pág. 6)

Según Santiago (2006) señala que "El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia#.

Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho "La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto" 23. Otros fallos apuntan en la misma dirección de la necesidad de fundamentar: "...el fallo en conciencia no significa autorizar la arbitrariedad (del árbitro arbitrador), ni permitir las afirmaciones sin fundamentos, para resolver la contienda" 24; "Que esta apreciación (en conciencia) no importa la facultad o autorización para que los jueces se limiten a hacer una enumeración de los elementos de juicio que sirvan de base para arribar a una determinada conclusión ni tampoco para hacer una arbitraria estimación. 8° Que, en efecto, resolver en conciencia un negocio es decidir con conocimiento exacto y reflexivo, o sea con conocimiento fiel y cabal de la cuestión propuesta..."; "Que la facultad otorgada a los tribunales para apreciar la prueba en conciencia, no los exonera del estudio detenido y acucioso de la prueba rendida y solo una vez hecho esto puede recurrir a su conciencia para dictar decisión" (pag.26)

La doctrina participa del criterio jurisprudencial anterior. Don Juan COLOMBO sostiene que el juez que no expresa lo que su conciencia le indica en la sentencia, excede al sistema de valoración en conciencia para traspasarse al sistema de la libre convicción que obviamente no es el que señala nuestra ley. Representa peligros que el legislador tuvo claros cuando se salió de la prueba tasada para darle

mayor flexibilidad al juez "pero esta flexibilidad tiene que tener un límite y él consiste en la obligación que el juez tiene de convencer de alguna manera de la justicia de su decisión de los demás". (pág. 27)

2.2.9. Medio impugnatorios

2.2.9.1. Concepto

MONROY señala que “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

Para GOZAINI, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

GOZAINI señala como objeto de la impugnación que ésta: “...tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional.” En doctrina se señala que el presupuesto sobre el que se sustenta la impugnación es el error, puesto que juzgar constituye un acto humano y como tal pasible de éste; si bien es la parte impugnante la que busca la aplicación del derecho, que constituye el objeto del proceso, desde su punto de vista advierte la existencia de esta situación en la resolución del Juez, por lo que la invoca. Le

corresponde al Estado la revisión de los actos no consentidos por las partes en los que se ha advertido lo señalado (el error) por una de ellas, buscado así la perfección y por ende la convalidación o no de los actos resuelto por el Juez, ello a través del mismo órgano encargado para la administración del justicia, pero de una instancia superior la misma que deberá eliminar o reducir el riesgo de error, buscado que la decisión sea lo más justa posible.

2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios

Según Rioja señala que “los recursos pueden ser clasificados en propios en impropios, siendo que los primeros cuando estos son resueltos por el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada e impropio a aquellos, que contrariamente al sistema en que se determina que es un superior el que debe resolver lo decidido por un inferior, son resueltos por el propio magistrado que expedido el acto impugnado”.

Igualmente nos señala que los recursos propios, por los efectos que estos producen se clasifican en positivos y negativos, siendo que los primeros aquellos por el que, el Juez se encuentra facultado a declarar la ineficacia del contenido del acto procesal impugnado y además declara el derecho que corresponde, realizando la sustitución del aquel declarado ineficaz. Y los segundos sólo facultan al magistrado a dejar sin efecto el contenido de la resolución impugnada.

Conforme a nuestra norma procesal tenemos los siguientes recursos:

- a.- Reposición, artículo 362° y siguientes;
- b.- Aclaración y corrección, artículo 406 y siguientes;
- c.- Apelación, artículo 364° y siguientes;
- d.- Casación, artículo 384 y siguientes;
- e.- Queja, artículo 401° y siguientes.

Según el Código Procesal Civil en su Artículo 357.- Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios. “Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos en este Código para cada uno”.

Según Rioja (2009) señala que en sede judicial se ha precisado que: “La interposición de un medio impugnatorio se efectuará cumpliendo las formalidades y plazos previstos por la ley para cada uno; lo que significa también que tratándose del requisito del plazo, la presentación del medio impugnatorio o su subsanación por alguna omisión o defecto debe efectuarse dentro del mismo plazo establecido por la Ley; toda vez que tanto derecho tiene la parte vencida de impugnar la resolución que le causa agravio como la parte vencedora de procurar su consentimiento cuando no se han satisfecho los requisitos de Ley”.

Según el Código Procesal Civil en su Artículo 358.- Requisitos de procedencia de los medios impugnatorios. “El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna”.

Según Rioja (2009) señala que “Los medios impugnatorios como todo acto procesal tienen determinados requisitos que debe cumplir para su admisibilidad y procedencia, esa es la facultad que se le concede al Juez quien verificará la legitimidad e interés del impugnante, que se haya realizado dentro del plazo legal correspondiente a la vía procesal en la que se tramita el proceso, de la fundamentación jurídica y en su caso del pago del arancel correspondiente así como la adecuación al acto procesal impugnado”.

2.2.9.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

El medio impugnatorio interpuesto fue: la apelación; en el caso en concreto quien interpuso la apelación fue el demandante; y su petición fue que aún ya no laboraba

en la Municipalidad Distrital de Chimbote (Expediente N° 00050-2014-0-2501-JR-CI-01).

2.3. SUSTANTIVAS

2.3.1. Derecho de familia

2.3.1.1. Concepto

Según Bautista (2013) señala que “Desde la perspectiva jurídica la simple pareja constituye familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y deberes recíprocos. Sin embargo, no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco solo son reconocidos por la ley hasta determinado grado o distancia. Atiende a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco y a las que la ley reconoce ciertos efectos.” (p. 14)

Así en línea recta el parentesco no tiene límite, pero en línea colateral el parentesco y sus efectos solo se extienden hasta el cuarto grado, como lo considera nuestro derecho civil vigente.

Según Bautista (2013) indica que “Nuestro Código Civil no define ni precisa el concepto de familia, fundado en una concepción individualista. Solo señala los tipos, líneas y grados del parentesco y regula las relaciones entre los esposos y parientes.” (p.15)

Desde el punto de vista antropológico y sociológico la familia abarca los sistemas de matrimonio y de parentesco que conforman la estructura social.

2.3.1.2. Naturaleza del estado de familia

Según Bautista (2013) señal que “El estado de familia es uno de los atributos de la personalidad de las personas naturales o existencia visible. Por eso mismo dice Mazingui es una noción abstracta que no corresponde a una

determinada relación familiar, sino que debe abarcarse diversas relaciones.” (p. 51)

Belluscio establece “esta dado por dos vínculos jurídico familiares que unen a una persona con otra u otras, o bien por la ausencia de tales vínculos (ausencia de vinculo conyugal, estado de soltero, ausencia del vinculo paterno-filial establecido, hijo de padres desconocidos)”.

2.3.1.3. Caracteres del estado de familia

La atribución subjetiva de las relaciones jurídicas familiares no interesa solo a la persona, es decir al sujeto de ellas, sino que se inserta en el contexto de los fines e intereses familiares que son su objeto. Ello determina una serie de caracteres específicos del estado que, en nuestra doctrina se ha desarrollado.

1. Universalidad

Según Bautista (2013) señala que “en cuanto, se aplica a todo emplazamiento familiar, ello entiende a destacar, especialmente, el error de ciertas concepciones que circunscriben el estado a las relaciones derivadas de la filiación y en particular, la filiación matrimonial.” (p.52)

2. Unidad

Según Bautista (2013) indica que “este carácter tiende a resaltar la indiferenciación jurídica del estado de familia en cuanto en función de la calificación de los vínculos que el dan origen.” (p.52)

3. Indivisibilidad

Según Bautista (2013) indica que “la atribución subjetiva de relaciones familiares es indivisible, aquí se entiende al contenido de dichas relaciones, el cual no puede ser escindido o dividido según que la relación familiar interese a uno u otro sujeto.” (p.52)

4. Correlatividad

Según Bautista (2013) señala que “la atribución subjetiva de relaciones jurídicas familiares emergentes del matrimonio, por ejemplo, es correlativa entre marido y mujer la de filiación, entre padres e hijos, etc. Entre otros términos diríamos que existe una correlación o reciprocidad entre el estado de familia que emerge del matrimonio respecto de los cónyuges o del que emerge de la filiación respecto del padre y de la madre y los hijos.” (p.53)

5. Oponibilidad

Según Bautista (2013) señala que “el estado de familia en cuanto a la atribución subjetiva de una relación jurídica familia es oponible erga omnes esto es contra todos por los sujetos de la relación, sea mediante el ejercicio de las facultades o derechos inherentes a ese estado es decir las potestades y deberes que son contenidos inherentes ah ese estado, sea mediante su invocación antes quienes pretendiesen desconocerlo.” (p.54)

6. Estabilidad

Según Bautista (2013) señala que “la estabilidad del estado de familia implica, además de las relaciones jurídicas que él determina no pueden transformarse por imperio de la autonomía privada, las modificaciones que puede sufrir el estado de una persona operan o bien por hechos jurídicos independientes de la voluntad del titular- caso de fallecimiento de uno de los cónyuges – o por medio de acciones de estado que tiene por objeto modificar el estado.” (p. 54)

7. Inalienabilidad

Según Bautista (2013) señala que “este carácter alude a la indisponibilidad del estado civil en si mismo, en cuanto atributo de la personalidad por parte de los sujetos titulares.” (p.54)

Sin embargo, en este concepto genérico de indisponibilidad, conviene distinguir:

a) Intransmisibilidad: El estado de familia es intrasmisible por actos jurídicos

como atributos de la personalidad del titular.

b) Intransigibilidad: Es decir, que el estado de familia no pueda ser materia de transacción.

c) Transigibilidad: Sobre derechos patrimoniales emergentes del estado de familia.

8. Irrenunciabilidad

Según Bautista (2013) señala que “en rigor la irrenunciabilidad del estado de familia en si mismo es una consecuencia de su indisponibilidad. Se incluye la renuncia de los derechos que interesan al orden público y en particular, se prohíbe renunciar al derecho de reclamar la filiación o de impugnarla.” (p.56)

9. Imprescriptibilidad

Según Bautista (2013) señala que “El estado de familia no se adquiere ni se pierde por prescripción, es decir que la atribución subjetiva de relaciones jurídicas familiares no puede derivar de la posesión del estado, ni puede perderse por falta de reclamación del estado.” (p.57)

10. Inherencia procesal

Según Bautista (2013) señala que “el estado de familia como atributo de la personalidad implica que el ejercicio de facultades y deberes que contienen las relaciones familiares es inherentes al titular y no pueden ser realizadas por quien no lo sea.” (p.58)

2.3.2. El parentesco

2.3.2.1. Concepto

Según Bautista (2013) señala que “las relaciones jurídicas familiares se derivan de dos fenómenos biológicos- la unión de los sexos y la procreación que se

traducen en el matrimonio y la filiación”.

El parentesco es un estado jurídico ya que implica una relación jurídica general, permanente y abstracta generadora de derechos y obligaciones tanto entre los miembros de la relación como en lo que se refiere a tercero (parientes consanguíneos y políticos), que se conoce como estado civil o familiar y se identifica como atributo de la personalidad.” (p.74)

Según Bautista (2013) señala que “de dicho concepto de lo que determina el Código Civil se deduce el reconocimiento de tres tipos o clases de parentesco:

- a) El consanguíneo: que se establece entre personas que desciende de un mismo progenitor.
- b) El de afinidad: que se adquiere por el matrimonio y se da entre los parientes consanguíneos del esposo con la esposa y entre los parientes consanguíneos de esta con su cónyuge.
- c) El civil: que se establece entre adoptador y adoptante y solo entre ellos.” (p.75)

Según Bautista (2013) señala que “la familia es como un régimen de relaciones jurídicas interdependientes y recíprocas, emergentes de la unión intersexual y la procreación, estos dos hechos biológicos fundamentales están presupuestados, respectivamente en la institución del matrimonio y filiación.” (p.75)

La familia constituida por la consanguinidad: En su concepción moderna, la familia gira sobre la base del reconocimiento de la consanguinidad como institución social, la familia es una comunidad nacida en la sangre.

DEMOLOMBE define el parentesco como el vínculo subsistente entre todos los individuos de los dos sexos, que descienden de un mismo tronco, esta definición es parcial ya que solo comprende a los consanguíneos y no a los afines ni al parentesco habido de la adopción.

2.3.2.1.2. Clasificación del parentesco

Según Bautista (2013) señala que “Estrictamente los criterios de clasificación del parentesco deben tener en cuenta su fuente u origen. Desde este punto de vista distinguimos: a) el parentesco por consanguinidad, es decir que se vincula o liga a las personas que descienden unas de otras, b) el parentesco por afinidad, o sea el que vincula o liga a un cónyuge con los parientes consanguíneos del otro, c) el parentesco por adopción existente entre adoptante u adoptantes y adoptado.” (p.78)

Parentesco legítimo e ilegítimo

Según Bautista (2013) indica que “Se consagra normativamente el concepto de unidad de la familia por lo que a partir de la no discriminación entre filiación matrimonial y extramatrimonial carece de virtualidad aquella calificación.” (p.79)

Proximidad del parentesco

Según Bautista (2013) señala que “la ley siempre ha establecido la proximidad del parentesco teniendo en cuenta las generaciones que median entre las personas que forman parte de la familia consanguínea, a cada asignación se le asigna un grado.” (p.79)

La proximidad del parentesco se establece por líneas o grados:

a) Grado

Según Bautista (2013) señala que “el vínculo entre dos individuos formado pro la generación, es decir, es el vínculo o relación determinados por la generación bilógica, lo cual determinara que entres ascendentes y descendientes, haya tanto grado como generaciones.” (p.80)

b) Línea

Según Bautista (2013) señala que “es la serie no interrumpida de grados o sea de generaciones bilógicas, esta definición peca de incompleta, también como veremos, la línea se establece por la relación existente entre consanguíneos determinada por una ascendencia común, aun cuando cada cual pertenezca a distintas ramas (caso de parientes coratelares)” (p.80)

c) Tronco

Según Bautista (2013) señal que “es la generación o grado que se origina dos o mas líneas (descendientes) las cuales, por relación o su origen se llaman ramas.” (p.80)

Efectos civiles del parentesco

Según Bautista (2013) indica que “es un conjunto de relaciones de parentesco y por supuesto, las que derivan del matrimonio configuran el concepto de familia en sentido amplio, los vínculos interdependientes y recíprocos que crea al parentesco trascienden imputando subjetivamente el contenido de las relaciones jurídicas familiares.” (p.85)

Según Bautista (2013) señala que “en el ámbito del derecho civil los principales efectos del parentesco son los relativos al derecho recíproco a alimentos y visitas.” (p.80)

2.3.3. Los alimentos

2.3.3.1. Concepto

Según Bautista (2013) señala que “el concepto de alimentos posee mas de una connotación, comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero jurídicamente nos referimos a el, su connotación se amplia en tanto comprende todas las asistencias que se presta para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben solo a la comida.” (p.299)

Según Bautista (2013) se refiere “jurídicamente por alimentos deben entenderse la prestación de dinero o en especie de una persona, en determinadas circunstancias.” (p.299)

Etimológicamente la palabra alimentos proviene del término latino alimentum, que deriva del verbo alere, que significa que es considerado alimento toda sustancia que introducida en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano, sustancia que puede tener origen animal, vegetal o mineral y que tiene como finalidad nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas, este concepto está referido básicamente a un tema biológico.

Según Torres (2013) señala que “las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia esto es para, comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de salud.” (p.14)

Torres (2013) establece que “en derecho el termino de alimentos tiene mayor alcance que el que se da en la terminología popular, pues no solo comprende el sustento diario, sino que igualmente abarca otros conceptos vitales para el ser, al respecto nuestro Código Civil en su artículo 472 refiere que los alimentos comprenden lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.” (p.14)

Fuentes de la obligación

Torres (2013) establece que “principalmente encontramos como origen de la obligación el parentesco y el matrimonio es así que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes, los hermanos y los cónyuges, esta obligación natural de asistirse y que ha sido llevado al plano de la obligación civil, lo consigna nuestro Código Civil en el artículo 474, por lo tanto, en este caso la fuente de los alimentos radica de la ley.” (p.15)

2.3.3.2. Clasificación de los alimentos

1. legales

Según Torres (2013) señala “dentro de los legales, llamados también forzosos, se suele clasificar en congruos y necesarios, los primeros se significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes, sobre el particular el Código Civil de 1936 refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia, se comprendía que aquí intervenía un elemento subjetivo, que estaba en relación directa con la posición que ocupaban las partes socialmente: congruo significa conveniente, oportuno y así en el artículo 323 del Código Civil del país, aludiendo a los alimentos congruos refieren “aquellos para habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”.” (p. 15)

Según Torres (2013) indica que “los alimentos necesarios implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida. En la legislación peruana si encontramos el concepto de los alimentos necesarios, y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador mediatizador, los alimentos así descritos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad.” (p.16)

2. Voluntarios

Según Torres (2013) señala que “los alimentos surgen no por mandatos de la ley, sino por su propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado, en un acto libre voluntario, se compromete a alimentarla, ejemplo de estos alimentos lo encontramos en el Derecho Sucesorio, en el caso de los legados de alimentos.” (p.16)

2.3.3.3. Características

Según Torres (2013) establece “el derecho alimentario goza de las siguientes características: personal, intransferible, irrenunciable, imprescindible, incompensable, intransmisible, inembargable, recíproco y revisable.” (p.16)

a) Personal

Según Torres (2013) señala que “sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.” (p.16)

b) Intransferible

Según Torres (2013) indica que “como consecuencia de la primer características, este derecho no puede cederse, ni trasmitirse, ni Inter vivos ni mortis causa, una excepción a esta característica la encontramos en el llamado hijo alimentista recogida por nuestra legislación en sus artículos 415, 417.” (p.17)

c) Irrenunciable

Según Torres (2013) señala “en tanto que sirve a la persona y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho, al respecto habría que señalar una corruptela frecuentemente, que se daba en los procesos de separación convencional (antes mutuo disenso), cuando la solicitud se consignaba que la cónyuge renunciaba a sus alimentos y el juez y ahora notario acogiendo ah esta renuncia no fijaba suma alguna por este concepto.” (p.17)

d) Imprescriptible

Según Torres (2013) señala que “en tanto que los alimentos sirven ´para la supervivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente este derecho y la acción para reclamarlo.” (p.17)

e) Incompensable

Según Torres (2013) señala que “refiere el articulo 1288 que por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, liquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcance desde que haya sido opuesta la una a la otra.” (p. 17)

f) Intransigible

Según Torres (2013) señala que “el derecho alimentario como tal no puede ser materia de transición y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida, sin embargo, lo que, si es posible, es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia.” (p.18)

g) Inembargable

Según Torres (2013) indica “el derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables, en cuanto a la pensión así lo establece claramente en el artículo 648 inciso 3 del Código Procesal Civil.” (p.18)

h) Reciproco

Según Torres (2013) señala que “significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia. Mas aun cuando estos alimentos se dan entre parientes.” (p.18)

2.3.4. Obligación alimentaria

2.3.4.1. Concepto

Según Torres (2013) establece que “la obligación alimentaria participa de las características que ya hemos explicado, esto es: personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransigible, reciproco y revisable y además es divisible.” (p.20)

La obligación alimentaria es intransferible

Según Torres (2013) indica que “el principio si, pues el obligado a prestar alimentos no trasmite a sus herederos esta obligación, que es personal, se extingue con él, sin embargo, si creemos que excepción que se produce una transmisión moris causa, cuando se trata del extramatrimonial alimentista contemplado en el

artículo 415 Código Civil.” (p.20)

Divisibles

Según Torres (2013) señal que “refiere el artículo 417 del Código Civil que cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. En este sentido la obligación alimentaria es divisible, en tanto que se fracciona entre los diversos deudores igualmente obligados frente el acreedor.” (p.20)

2.3.4.2. Condiciones para ejercer el derecho

Según Torres (2013) establece que “los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres, estado de necesidad en quien lo solicita, posibilidad económica del deudor u obligado alimentario y una norma legal que establezca esta obligación.” (p.20)

1. Estado de necesidad del acreedor alimentario

Según Torres (2013) indica “quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente , esto nos lleva analizar la situación de los diversos acreedores, pues no todos están en la misma situación, veamos si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural, se presume su estado (presumir es dar algo por cierto algo que es probable), en este caso el acreedor solo le bastara acreditar la relación de parentesco exigido por ley, para gozar de derecho sin necesidad de demostrar pobreza.” (p.20)

2. Posibilidad económica de quien debe prestarlo

Según Torres (2013) indica “se refiere al deudor de los alimentos, pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica; en primer lugar, no debemos entender posibilidad económica

inmejorable, abundante e incluso que le permite gastos, pues si fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona.” (p.21)

Torres (2013) señala que “es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos pues si no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley, es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos y por qué no también la posibilidad de obtener mayores ingresos. Debe considerarse todos los ingresos independientemente de la fuente que los origina. También debe considerarse el capital que pueda tener, pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos.” (p.22)

3. Norma legal que señale la obligación alimentaria

Según Torres (2013) señala que “recordemos se trata de obligaciones civiles y por lo tanto debe estar claramente establecidos, quienes son los acreedores alimentarios (referimos no llamarlos alimentistas) y quienes son los deudores, en este sentido, es clara la norma contenida en el artículo 474. Refiere el artículo 474 que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco y en el caso de los cónyuges el matrimonio. A estos casos se suman otros según el Código de los Niños y Adolescentes y así en su artículo 93 incorpora como otros obligados en favor de menores de edad, a parientes colaterales en tercer grado (los tíos) y otro responsable del niño o adolescente (guardador o tutor).” (p.22)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie

(Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. jurisprudenciales vigentes también en dicha fecha, posiblemente no había certeza para el accionante de la vía procedimental a reclamar; haciendo mención que la Ley N° 27584, no establecía la posibilidad de interponer demandas

de indemnización por daños y perjuicios de carácter laboral, sea como pretensión principal o accionario y que sea en la vía procedimental contenciosa administrativa; por tal motivo debe tenerse como principio *“favor proessum”*, establecida en el expediente N° 1417- 2005- AA/ TC, en el fundamento 57, señalando lo siguiente: “[...]Asimismo, en caso de que el Juez tenga otra cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”;

Normatividad.

La normatividad sustantiva vigente; en otros términos dicha normatividad coordina en prudentes proporciones los elementos objetivo y subjetivo de la responsabilidad. En efecto el artículo 1969° del Código Civil establece: *“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”*

Parámetro.

Al hablar de pensión de alimentos. Debido a que se qué parámetros deberán seguir el juez para lograr una pensión justa para solventar los gastos del menor, evaluando la necesidad del obligado.

Variable.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos. La operacionalización, de la variable se evidencia como Anexo 1.

2.4. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; “se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández et al, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández et al, 2010).

Descriptivo: “porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable” (Hernández et al, 2010). “Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora” (Hernández et al, 2010).

Retrospectivo: “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández et al, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández et al, 2010). Este fenómeno quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos existentes en el expediente N° 0322-2015-0-2501-JP-FC-01 el Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2021.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos por la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 0322-2015-0-2501-JP-FC-01 el Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2021, perteneciente al

Juzgado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, seleccionado, “utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad” (Casal y Mateu, 2003).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de

recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, “estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011). “El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández et al, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

4.8. Matriz de Consistencia

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio.

Según opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013. La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. p.402.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01., Distrito Judicial del Santa-2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00322-2015-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : CINTHYA JENIFER SILVA BERMUDEZ</p> <p>DEMANDADO : A DEMANDANTE : B</p> <p>RESOLUCIÓN N° NUEVE Chimbote, tres de setiembre Del dos mil quince</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>											

	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA: PETITORIO Resulta que con el demandado tuvieron una relación íntima de aproximadamente 4n meses 2013 luego se separó y del cual procrearon a su menor hijo D y cuando cumplió año su hijo volvieron a convivir en la casa de sus padres siendo que en el mes de marzo del 2014 el demandado sustrajo así hijo hasta el 15 de octubre del 2014 quedando demostrado que es su hijo biológico del demandado y en esa fecha que con engaño de que iba a llevar a su hijo a visitar a su madre se presentó a la comisaría de San Pedro donde interpuso una denuncia policial que se retiraba de la casa donde vivían porque nos e comprendían y que llevaba a su hijo de mutuo acuerdo, hecho que fue denunciado, llegando a entablar un proceso de tenencia EXP. N° 1388-2014 ante el 3° Juzgado de familia en el que el 27 de octubre se le concede la tenencia provisional de su menor hijo siendo renuente el demandado ha acatar dicho andado por lo que se ha procedido a ordenar su detención por veinticuatro horas así mismo se ordenó la entrega del menso ordenándose allanamiento y descerraje. El emplazado tiene solvencia económica puesto que trabaja en la Municipalidad Provincial del Santa ganando una remuneración de 900.00 nuevos soles mensuales entre</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					9	

<p>otros fundamento.</p> <p>Fundamento del demandado</p> <p>El emplazamiento indica que mantuvieron una relación fugaz con el demandante B y producto del cual procrearon a su hijo D y a pesar de ello nunca se ha desentendió de sus deberes y obligación de padre.</p> <p>A pesar de sus trabajos eventuales indica siempre ha velado por le cuidado e su hijo D y hace todo lo posible por garantizar una mejor calidad de vida en beneficio de su vástago motivo por el cual pretende obtener una tenencia entre otros fundamentos.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B, sobre alimentos en consecuencia ORDENO que don B está obligado a acudir en favor de su menor hijo D con una pensión mensual con una suma mensual de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (400.00) a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivas computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>HAGASE SABER al demandado que en el caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimenticia establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor moroso prevista en la Ley Número 28970.</p> <p>En virtud de intereses del niño CURSESE el dicho correspondiente a la Municipalidad Provincial del Santa para proceda a la RETENCION del monto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ordenado y sea depositado a la cuenta de banco de la Nación que se apertura a nombre de la accionante o en su defecto CUMPLA el demandado con depositar de forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se estará aventurando a nombre de la demandante debido OFICIARSE para tal fin.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley NOTIFIQUESE al demandado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hecho que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevo hecho, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del código procesal civil. Todos los medios probatorios son valorados por él en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su cesión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del código procesal civil.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. La pensión alimenticia La pensión alimenticia es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o un concubinato se desintegran, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores puede acudir ante un juez de lo familiar para exigir el pago de los alimentos al padre o la madre. Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente. Es todo aquello que se necesita para el sustento del menor, entendiendo por alimentos no solo lo comestible sino también las necesidades de estudio, salud,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					X						20

<p>vivienda, vestimenta y recreo. La contribución de cada uno de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe. No obstante también los hijos están obligados a dar alimento a sus padres, pues el Código Civil establece que la obligación de dar alimento es recíproca; es decir que la persona que proporciona alimento tiene a su vez el derecho de pedirlo. Los padres y los hijos, aun en su carácter adoptivo, tienen la misma obligación de darse alimentos que en los casos de padres e hijos biológicos.</p> <p>5. Deberes y derecho de los padres.</p> <p>El código de los niños y adolescentes en su artículo 74°, habla sobre los deberes y derechos de los padres, es decir se refiere a la patria potestad, que es una función reflejo del deber de los padres de satisfacer las necesidades de sus niños, en torno a su alimentación, educación, vestimenta, salud, de protegerlos en sus intereses pecuniarios y demás necesidades que requieren a su edad, reconociéndosele como institución establecida en beneficio de esto; en dicho sentido es que, corresponde al juzgador emitir pronunciamiento sobre el</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejercicio de la pensión de alimentos del menor D., considerando su correcto bienestar.</p> <p>6.-Carácter proporcional de los alimentos.-</p> <p>La proporcionalidad de los alimentos está determinada en el artículo 442 del Código Civil de manera general de la siguiente forma: “Los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos”. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente según la zona de que se trate o algún otro medio identificador de la inflación, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente, artículo 89C del Código Estatal de Procedimientos Civiles. El derecho a percibir alimentos y la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligación de prestarlos, derivan de una relación alimentaria legal, de contenido patrimonial, artículo 777 del mismo cuerpo de leyes.</p> <p>7.-Conclusión. En ese orden, atendiendo que es una facultad del juez poder disponer la pensión alimenticia, del menor de acuerdo de las necesidades del menor D, estando a los considerandos anteriormente expuestos resulta amparable otorgar la pensión a favor de la demandante A de los menor de edad, luego de una razonable valoración de la pruebas aportadas por la parte demandante y la parte demandado, siendo plausible el demandado que se le otorgue un pensión alimenticia fin que pueda solventar las necesidades del menor , sin perjuicio al cumplimiento de la norma a que se contrae el artículo 92 del código de los niños y adolescentes.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que

evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad para la decisión del juez.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III. Parte resolutive:</p> <p>Por estas consideraciones administrando justicia a nombre de la nación fallo:</p> <p>1.- Declarando fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante A. en contra de demandado B.; en consecuencia dispone la PENSION ALIMENTICIA de los menor D. a favor de la demandante.</p> <p>2.- FIJESE una pensión mensual y permanente a favor del menor alimentista en la suma de cuatrocientos nuevos soles (400.00) nuevos soles para el menor D.</p> <p>3. INFUNDADA la demanda en el extremo de los alimentos solicitados para la demandante.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				X							

Descripción de la decisión	<p>4. ORDENESE que el demandado CUMPLA CON LA SENTENCIA EMITIDA; con la finalidad de poder mejorar la calidad de vida y las necesidades del menor D. En virtud de intereses del niño CURSESE el dicho correspondiente a la Municipalidad Provincial del Santa para proceda a la RETENCION del monto ordenado y sea depositado a la cuenta de banco de la Nación que se apertura a nombre de la accionante o en su defecto CUMPLA el demandado con depositar de forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se estará aventurando a nombre de la demandante debido OFICIARSE para tal fin. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley NOTIFIQUESE al demandado</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>						X				9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a

las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

4.2. Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia segunda instancia sobre Pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	EXPEDIENTE N° 00322-2013-2501-JP-FC-01 DEMANDANTE: A.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la</i>												

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>DEMANDADO: B.</p> <p>ALIMENTOS SENTENCIA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETYRADO – FAMILIA SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</p> <p>En Chimbote, a los siete días del mes de setiembre del dos mil quince, el primer juzgado de paz letrado de familia de la corte superior de Justicia de la Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben:</p> <p>ASUNTO:</p>	<p><i>sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
	<p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución ocho, de fecha tres de setiembre del dos mil quince, en el extremo que fija una pensión mensual y permanente a favor del menor alimentista en la suma de S/.400.00 nuevos para el menor D.</p> <p>FUNDAMENTACION DE LA APELACIÓN</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</p>				X					7	

Postura de las partes	Fundamentos del demandando B.	si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.																		
	El demandando B alega que fue despedido de la Municipalidad Provincial del Sant, que por lo tanto el juez debería ser más considerativo de bajar la pensión a 300 nuevos soles proporcional a sus posibilidades económicas.	<i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00322-2013-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva inc

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>1.- la presente apelación tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en todos sus extremos; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364 del código procesal civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, según el artículo 370 del referido ordenamiento legal, la competencia del juez Superior está determinada por los extremos apelados, pues en materia de impugnación el juez revisor solo conoce de aquellas controversias que lo inviste la iniciativa de la partes, es decir que no puede conocer extremos que ya hayan quedado consentidos por ellas.</p> <p>Alimentos derecho fundamental:</p> <p>2.- los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherente a la naturaleza humana; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita.</p> <p>Criterios para determinar una pensión de alimentos:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3. de conformidad con lo prescrito en el artículo 481° del código civil, los criterios para determinar una pensión de alimentos son: el estado de necesidad del acreedor alimentario y las posibilidades económicas del deudor atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto Deudor; asimismo, se establece que o es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>4. que, el derecho alimentario recogido dentro de nuestro ordenamiento civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad- vía acción ante el órgano jurisdiccional-el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92 del código del niño y adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p> <p>5. que, respecto a las necesidades de la alimentista, “estas deben ser evaluadas considerando su edad, estado de grado de educación y su nivel de vida”, apreciándose en el presente caso que se trata de dos niños; uno de dieciséis años y el otro de 10 meses; se tiene, que estos presentan necesidades propias de su</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>												
					X									

<p>edad, situación fáctica que no requiere mayor probanza, pues a través de una razonamiento lógico critico puede concluirse que los alimentistas no pueden solventar sus necesidades, presunción judicial sustentada en el artículo 281 del código procesal civil.</p> <p>6.- sin embargo, además de evaluar la necesidad del menor, no puede dejar de valorarse la condición y las posibilidades económicas del demandado, debiendo realizarse un análisis objetivo, y de los actuados se tiene, que el demandado realiza labores como obrero e diferentes áreas, sin tener una estabilidad laboral, siendo labores eventuales de lo que se refiere que el demandado, no tiene remuneración fija y permanente. Sin embargo, atendiendo a las necesidades de sus hijos debe aumentarse la pensión razonablemente; sin perjuicio que ello pueda variar en el tiempo, cuando se mejore lo ingreso del demandado.</p> <p>Por lo que, atendiendo al estado necesidad del menor y la condiciones del demandado, esta sal resuelve confirmar la resolución venida en grado, modificando el monto de la pensión en s/.400.00 nuevos soles para cada alimentista.</p> <p>Por tales consideraciones, el primer juzgado de paz letrado – familia de la Corte Superior de Santa, RESUELVE</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, del **Distrito** Judicial del Santa.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE</p> <p>CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución dieciséis, de fecha once de julio del dos mil dieciséis, en el extremo que fija una pensión mensual y permanente a favor de los menores alimentistas en la suma de S/. 400.00 nuevos soles a razón del menor D.</p> <p>RESUELVE CONFIRMADO la sentencia contenida en 9 de fecha 03 de setiembre del 201 que declara fundad la demanda en parte de la demandante por pensión de alimentos, y le FIJA en la suma de 400.00 nuevos oles a favor del niño D monto que deberá abonarse en forma mensual y adelantada por el demandado B</p> <p>La demanda interpuesta por doña A contra don B, sobre alimentos en consecuencia ORDENO que don B está obligado a acudir en favor de su menor hijo D con una pensión mensual con una suma mensual de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (400.00) a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivas computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>											9

Descripción de la decisión		cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa-2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta
									X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
									X	[5 -8]							Baja
	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja								
				X		[9 - 10]		Muy alta									

	Parte resolutiva	congruencia						9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Chimbote, Ancash. 2021**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
									X	[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									X	[3 - 4]							Baja
									X	[1 - 2]							Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N ° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Chimbote, Ancash. 2021** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Con respecto a la primera, la calidad fue muy alta; la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta, siendo la motivación de los hechos un requisito principal para una sentencia firme, asimismo de la sentencia analizada se verifico que el juez a cargo del proceso actuó conforme a derecho, se evidencia que con la garantía de motivar las sentencias se cumplen tres exigencias en la decisión judicial: no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control. Con el cumplimiento de estas exigencias, se entiende legítima la decisión contenida en la sentencia y protegidos los derechos fundamentales del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Asimismo cabe precisar que la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0896-2009-PHC/TC establece en su fundamento 4 y 5 lo siguiente : 4. En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los

justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138.° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Exp. N.° 04729-2007-HC, fundamento 2) .

5. En ese sentido, la propia Constitución establece en la norma precitada los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales; esto es, que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

Al respecto, este Colegiado (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que la “(...) exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)”.

Como podemos precisar la jurisprudencia emitidas por el Supremo Tribunal establece en reiteradas veces la importancia de la motivación al momento de emitir sentencia, asimismo tenemos que la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.° 03972-2012-PA/TC en su fundamento 5 señala : El Deber de congruencia procesal en su numeral 5. En anterior oportunidad [STC 3151-2006-AA/TC] este Tribunal, ha expresado que : (...) el deber de respetar el principio de congruencia se encuentra garantizado por el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Asegura que quien adopta la decisión no lo hace arbitrariamente, sino que tiene datos objetivos para respaldarla. Ese “dato objetivo” tradicionalmente se ha entendido como referido a las normas jurídicas. Existen razones, sin embargo, para extender

este razonamiento a las alegaciones de las partes, los hechos acreditados en el expediente y las pruebas. De modo tal que un órgano judicial no podría sustentar su decisión en hechos que no hayan sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no hayan sido formuladas (congruencia).

Al respecto, este Tribunal ha sostenido que: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión. [STC 04228-2005-HC/TC, FJ 1 (énfasis agregado)].

En este sentido, un Juez que base su decisión en hechos que no se encuentran acreditados, o se refiera a alegaciones no formuladas por las partes, estará realizando una motivación aparente (inexistente en términos formales) y, por tanto, estará actuando de manera arbitraria.

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 02132-2008-PA/TC establece en su fundamento 27. La medida estatal objeto de control de proporcionalidad –que sirve de fundamento a las resoluciones judiciales– es el artículo 2001º, inciso 4) del Código Civil, que establece que prescribe “A los dos años, la acción (...) que proviene de pensión alimenticia (...)”. Al respecto, cabe precisar que conforme lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N.º 00010-2002-AI/TC fundamento 34, con relación a la ya mencionada distinción entre *disposición* y *norma*, que “en todo precepto legal se puede distinguir: a) El texto o enunciado, es decir, el conjunto de palabras que integran un determinado precepto legal (disposición); y, b) El contenido normativo, o sea el significado o sentido de ella (norma)”. De la revisión del artículo 2001º, inciso 4) del Código Civil (disposición) se desprende la existencia de una variedad de sentidos interpretativos (normas), así por ejemplo, la pensión alimenticia puede ser fijada tanto por una sentencia judicial como por un acuerdo extrajudicial; además, la

pensión alimenticia se puede fijar a favor de menores de edad, esposo o esposa, o padres del obligado, entre otros. No obstante, dado que el presente es un proceso de control concreto (limitado por tanto a la naturaleza y circunstancias específicas del caso), debe tomarse en consideración, para efectos del control, aquella norma que resulte relevante para la solución del caso –y que es precisamente la que se ha aplicado en las resoluciones judiciales cuestionadas. En este caso concreto tal norma sería la siguiente: *prescribe a los 2 años la acción que proviene de aquella pensión alimenticia a favor de menores de edad fijada en una sentencia.*

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Según la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema establece en su párrafo lo siguiente:

Tercero: Que, en virtud al principio de congruencia procesal, el Juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes, y en el caso de la apelación, corresponde al Superior resolver, en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sirven de sustento a la pretensión impugnatoria

que haya expuesto la recurrente, toda vez que la infracción a este principio - previsto en la segunda parte del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal citado- determina la emisión de sentencias incongruentes: a) la sentencia ultra petita, cuando se resuelve más allá del petitorio o los hechos; b) la sentencia extra petita, cuando el Juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados; c) la sentencia citra petita, en el caso que se omite total pronunciamiento sobre las pretensiones (postulatorias o impugnatorias) formuladas; d) la sentencia infra petita, cuando el Juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio; omisiones y defectos que infringen el debido proceso.

De la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Asimismo se debe precisar que el existe diversos procesos de alimentos donde hasta el mismo código civil hace noción de los alimentos, asimismo el Código Civil en su Artículo 472 señala que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.(*)”, de tal forma existe la Casación 3874-2007, Tacna indica en sus fundamentos:

Sexto.- Que, conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del

Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.

Sétimo.- Que, en ese sentido, conforme a lo previsto en artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, para establecer el monto de la pensión alimenticia, se debe considerar los dos supuestos antes mencionados, los mismos que si bien han sido tomados en cuenta por la Sala Superior, esta también ha considerado en forma adicional las condiciones personales y económicas de la demandante en su calidad de madre biológica de la menor, las cuales no han sido materia de probanza en el presente proceso, por lo que el recurso debe ampararse.

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N ° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021 fue de

rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cabe precisar que la Sentencia del Tribunal Constitucional indica en su fundamento 6. Además, cabe señalar que en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que:

“[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°00322-2015-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa., del Distrito Judicial del Santa 1 Juzgado Especializado en Familia - Sede Central, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Como podemos precisar, la obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada.”

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 03433-2013-PA/TC LIMA

3.3.1) El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

3.3.2) Al respecto, es importante precisar que, sin perjuicio de esta dimensión procesal, el Tribunal Constitucional ha reconocido en este derecho una dimensión sustancial, de modo tal que el juez constitucional está legitimado para evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales. De ahí que

este Colegiado haya señalado, en anteriores pronunciamientos, que el derecho al debido proceso en su faz sustantiva “se relaciona con todos los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.” (STC 9727-2005-HC/TC, FJ 7).

3.3.3) Dicho lo anterior y atendiendo al petitorio de la demanda, se procederá a analizar si, en el caso concreto, se ha producido algún tipo de afectación del derecho fundamental al debido proceso alegado por el recurrente, que en su dimensión procesal comprende, entre otros, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y, en su dimensión sustantiva, supone que toda decisión judicial debe ser razonable y proporcional.

Es decir, la sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso. Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia donde se resolvió:

DECISION:

FALLO Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demandada interpuesta por “A”, contra la “B”, sobre pensión de alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que el demandante “B” está obligado a acudir a favor de su menor hijo con una pensión de alimentos mensual en la suma de CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES, a partir del día de notificación de la demandada, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron que ambas partes se mantuvieron en su posturas por lo que no existió una conciliación de por medio, de tal manera se evidencio los puntos controvertidos, cabe descartar que los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer

cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. art. 190 CPC); lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Art. 50.6 del CPC).

Sin embargo, a este tema, al menos pensamos que hasta ahora, no se le dio mayor importancia, pese a que, dentro del proceso civil, la fijación de los puntos controvertidos es de carácter obligatorio, razón por la que consideramos que no existe mayor estudio al respecto, determinando muchas veces que se convierta en un formalismo sin mayor criterio técnico procesal, fijándose como punto controvertido la propia pretensión. Finalmente, en el análisis de una sentencia en sede de apelación, los puntos controvertidos son de suma importancia porque permiten, como si fuese un test, evaluar la congruencia en la sentencia y además si la actividad probatoria, pasando por la valoración, ha cumplido o no su finalidad.

En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico.

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, de tal manera tenemos que en nuestro sistema normativo el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las

alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Como podemos precisar la segunda instancia determino confirmar la sentencia de primera instancia asimismo tenemos que, en el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio, de tal manera al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables.

Fue emitida por el Juzgado de 1º Juzgado Especializado en Familia de Chimbote, donde se resolvió: **FALLO:**

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia; RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en 09 de fecha 03 de setiembre del 2015, que declara fundada en parte la demandada por pensión de alimentos, y la FIJA en la suma de S/. 400.00 NUEVOS SOLES a favor del menos “D” monto que deberá abonarse en forma mensual y adelantada por el demandante “B”

En tal sentido tenemos que la decisión objetiva y materialmente justa. creemos que

tiene tres elementos: a) el juez. predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento.

Asimismo, se debe precisar que la motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma.

Finalmente debemos precisar que en la presente investigación los magistrados de ambas instancias actuaron conforme a derecho al momento de emitir su sentencia, asimismo la decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anco (2018) en su tesis sobre “VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LAS RESOLUCIONES DE SENTENCIAS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES EN EL AÑO 2015”. Recuperado de:

<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Avendaño. (2016). El principio de congruencia. Recuperado de :

<https://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>

Bautista (2013). Manual de Derecho de Familia. Ediciones Jurídicas

Código Civil Peruano Comentado.

Código Procesal Civil.

Código de Niño y Adolescentes.

Defensoría del pueblo. (2018). Defensoría de alimentos. Recuperado

de:<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Diccionario Jurídico del Poder Judicial. (2019). Recuperado de:

<https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Enciclopedia Omeba. Recuperado de:

<https://www.omeba.info/versi%C3%B3n-electr%C3%B3nica/>

Formas de terminación de un proceso. Recuperado de:

<https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-sentencia/>

Gaceta Constitucional. (2019). Recuperado de:

<https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2019/07/26/tribunal-constitucional-amparo-derecho-a-la-alimentacion/>

Gaceta Constitucional. (2020). Recuperado de:

<https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2020/04/01/tc-no-resulta-congruente-sostener-un-estado-de-necesidad-y-a-la-misma-vez-la-obligacion-para-contribuir-con-la-pension-de-alimentos/>

Gaceta Jurídica. (2013). Jurisprudencia sobre derecho de familia.

Gaceta Jurídica. (2012). Proceso civil.

Gomez (2019). Calidad de setencia de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/11386/CALIDAD_PENSION_ALIMENTICIA_GOMEZ_TORRES_GABRIEL_JERSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guerrero (2017) en su tesis sobre Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. Recuperado de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez Sandra. (2018). Obligación alimentaria. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/diferencias-derecho-alimentario-obligacion-alimentaria-casacion-1398-2008-ica/>

Hurtado (2015). La incongruencia. Recuperado de:

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

Leon Pastor (2008). Manual de redaccion de resoluciones judiciales. Academia de la Magistratura. Recuperado de:

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>

Linde (2020). Administracion de Justicia en España. Recuperado de:

<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Lluch. La prueba documental. Recuperado de:

<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/prueba-documental-393203398>

Morales (2019). Calidad de setencia de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10835/ALIMENTOS_CALIDAD_MORALES_CHAVEZ_JULIO_JASSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Obando (2013). La valoración de la prueba. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+>

<proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Orrego Acuña. Teoría de la prueba. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>

Pacheco Diana. (2019). Jurisprudencia sobre alimentos. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-alimentos/>

Pulla (2016) en su tesis sobre “EL DERECHO A RECIBIR RESOLUCIONES MOTIVADAS DESARROLLADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN.”. Recuperado de:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>

Ramirez. (2010). La argumentación jurídica de una sentencia. Recuperado de:

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf

Reglamento de Investigación V014. Recuperado de:

[file:///C:/Users/AZUCENA/Downloads/Reglamento%20de%20Investigaci%C3%B3n%20V014%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/AZUCENA/Downloads/Reglamento%20de%20Investigaci%C3%B3n%20V014%20(3).pdf)

Rioja (2009). El principio de congruencia procesal. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja (2019). La pretensión. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja (2009) Los puntos controvertidos en el proceso civil. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos->

controvertidos-en-el-proceso-civil/

Romero Garcia. Objeto de la prueba. Recuperado de:

<https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>

Sare (2019). Calidad de setencia de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos. Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS CALIDAD SARE LUJAN MARYORIE BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS_CALIDAD_SARE_LUJAN_MARYORIE_BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sentencia del Tribunal Constitucional. (2011). Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02832-2011-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional. (2013). Recuperado de:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03972-2012-AA.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional. (2014). Recuperado de:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/01072-2013-AA.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional. (2015). Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00201-2015-AA.pdf>

Ticona. (2008). Actos procesales y sentencia. Recuperado de:

<http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

ANEXOS

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE : 00322-2015-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : E
ESPECIALISTA : C
DEMANDADO : D
DEMANDANTE : A

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chimbote, siendo las Ocho de la mañana, del día tres de setiembre del año dos mil quince, en la Sala de Audiencia del **Primero Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia**, que despacha E, e interviniendo la Secretaría Judicial que da cuenta, se lleva a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** programada para la fecha en el **Expediente N° 322-2015**, sobre Alimentos, con la presencia de la **demandante** doña **A**, natural de Chimbote, de ocupación estudiante, de diecinueve años de edad, estado civil soltera, asesorada del abogado F, identificado con carnet del Colegio de Abogados de La Libertad, registro de Colegiatura N° 3877; y, **SIN LA ASISTENCIA** del **demandado** pese estar válidamente notificado estando presente su abogado defensor designado en autos Mauro Víctor Quezada Ramírez con Registro CAS N° 1746.

El Juez procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

En este acto se da cuenta de un pedido de acumulación de proceso presentada por la parte demandada **CORRIENDOSE** traslado en este acto a la parte demandante, quine absuelve indicando que se declare infundado puesto que el proceso que se encuentra en el segundo Juzgado de Paz letrado a quedado suspendido a efecto de que se pueda corroborar la confirmación de la sentencia de tenencia, por lo tanto son dos procesos diferentes.

I. SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.- AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 02 de septiembre el demandado solicita acumulación de procesos y se remita al segundo juzgado de Paz letrado a efecto según el recurrente de evitar duplicidad de sentencias de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código Procesal Civil. **SEGUNDO.-** El artículo 90 del Código Procesal civil efectivamente contempla la acumulación de procesos hasta antes de que se emita sentencia siendo esta una institución creada en beneficio del justiciable evitándole seguir varios juicios con la siguiente economía, también en favor de la administración de justicia, para evitar las posibilidades que se expidan resoluciones contradictorias o implicantes y en pro ahorro del trabajo procesal y jurisdiccional. **TERCERO.-** Se tiene a la vista el Exp. 1292-2014 tramitado ante el 2º Juzgado de Paz letrado sobre alimentos incoado por don D contra la ahora demandante A, en donde se advierte que en audiencia única se dispone suspender el trámite del proceso hasta las resultas del proceso de tenencia y custodia, resultas que como aparece de la sentencia N° once de fecha 29 de mayo del 2015 de folios 127 a 132 ha sido favorable a la ahora accionante es decir se le reconoce la tenencia a doña A, decisión que si bien es cierto fue apelada sin embargo del SIJ la Primera superior Sala Civil de esta corte superior de justicia, mediante resolución de vista número dieciséis de fecha 27 de agosto del 2015, ha CONFIRMADO dicha sentencia adquiriendo la calidad de ejecutoriada, siendo así no cabe la posibilidad de emitir sentencias contradictorias, teniendo en cuenta que una de las características del derecho alimentario que es eminentemente tuitivo con carácter de derecho humanitario, y sobre el aspecto formal prima el interés superior del niño, en consecuencia dicha acumulación no tiene asidero legal y fáctico alguno por lo que debe ser desestimado y continuarse con la secuela del presente proceso. **CUARTO.-** En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164º del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337,

concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo; **QUINTO.**- El demandado al haber sido válidamente notificado conforme a las garantías previstas en el Artículo 161 del Código Procesal Civil, cumplió con absolver el traslado de la demanda mediante escrito de página 65 a 69 y mediante Resolución Número Siete (p.87) se tiene por contestada la demanda teniéndose por no presentada la excepción y no existe defensas previas que deban ser resueltas; además, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada; por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo 465, inciso 1, del Código Procesal Civil; se resuelve, **INFUNDADO el pedido de acumulación de procesos** solicitada por la parte demandada **DECLARAR: LA EXISTENCIA** de una relación jurídico procesal **VÁLIDA**; en consecuencia, **SANEADO** el proceso.

II. CONCILIACIÓN: Estando a la inasistencia del demandado se da por **FRUSTRADA** esta etapa del proceso.

III. HECHOS MATERIA DE PRUEBA: Con la colaboración de las partes y de los abogados, se fijan los siguientes:

- 1) Determinar el estado de necesidad del menor **G**.
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don **D** su deber familiar.
- 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS: DEMANDANTE (p.)- DOCUMENTALES que obra a página 3 a 33 CONSIGNADAS EN LOS ITEMS 1 al 16 del rubro VIII referido a medios probatorios.

DEMANDADO.- SE ADMITEN las documentales de folios 62 a 64 señalada en el rubro V del escrito de contestación de demanda referido a medios probatorios.

V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS: Las **DOCUMENTALES** admitidas quedan actuadas en este acto y serán valoradas al emitir sentencia.

ALEGATOS:

el abogado de la parte demandante solicita se fije una sentencia ya que el demandado no viene cumpliendo con su obligación ya que el niño necesita para satisfacer necesidades de vital importancia.

Del demandado.- Solicita que debe remitirse el segundo juzgado de paz letrado para que se resuelva

Verificándose que **NO** existe prueba pendiente de actuación, se **COMUNICA A LAS PARTES** que los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en este acto.

VII. S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.

VISTO; el presente proceso:

PRETENSION

Doña **A** interpone demanda de **Alimentos (p.34-42)** contra don **D** para que acuda a favor de su menor hijo **G** con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma no menor de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES.**

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio

1. Con el demandado tuvieron una relación íntima de aproximadamente 4 meses (2013) luego se separó y del cual procrearon a su menor hijo **G** y cuando cumplió un año su hijo volvieron a convivir en la casa de sus padres siendo que en el mes de marzo del 2014 el demandado sustrajo a su hijo hasta el 15 de octubre del 2014 quedando demostrado que es hijo biológico del demandado y es en esa fecha que con engaño de que iba a llevar a su hijo a visitar a su madre se presentó a la comisaría de San Pedro donde interpuso una denuncia policial que se retiraba de la casa donde vivían porque no se comprendían y que llevaba a su hijo de mutuo acuerdo, hecho que fue denunciado, llegando a entablar un proceso de tenencia EXP. N° 1388-2014 ante el 3 er Juzgado de Familia en el que el 27 de octubre se le concede la tenencia provisional de su menor hijo siendo renuente el demandado ha acatar dicho mandato por lo que se ha procedido a ordenar su detención por veinticuatro horas así mismo se ordenó la entrega del menor ordenándose allanamiento y descerraje.

2. El emplazado tiene solvencia económica puesto que trabaja en la Municipalidad Provincial del Santa ganando una remuneración de S/ 900.00 Nuevos Soles mensuales entre otros fundamentos.

Argumentos del demandado.-

3. El emplazado indica que mantuvieron una relación fugaz con al demandante y producto del cual procrearon a su hijo **G** y a pesar de ello nunca se ha desatendido de sus deberes y obligaciones de padre.

4.- A pesar de sus trabajos eventuales siempre ha velado por el cuidado de su hijo y hace todo lo posible por garantizar una mejor calidad de vida en beneficio de su vástago, motivo por el cual pretende obtener una tenencia entre otros fundamentos.

Trámite Procesal

Mediante Resolución Número Dos (p.49) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla mediante escrito de página 65 a 69, y mediante Resolución Número siete (p.87) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la asistencia de la **DEMANDANTE y DEL abogado**

del demandado, conforme al contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que ***“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”*** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre ***“el Interés Superior del Niño”*** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece ***“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”***; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”***.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”***, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los

Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”*.

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

Con el acta de nacimiento (p.3) se acredita la existencia del menor **G**, representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario **D**; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos **a determinar:**

Puntos Controvertidos.

- (2.1)** El estado de necesidad del menor antes mencionado.
- (2.2.)** La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- (2.3.)** La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

¹ **STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46 o**

TERCERO.- Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como G es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez ² “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo*”.

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”.

4.2 En el presente caso, no está probado el monto de los ingresos que percibe el obligado alimentario porque la declaración jurada de página 64 debe tomarse con reserva por constituir un acto unilateral y no existe prueba que corrobore su contenido, SIN EMBARGO LA ACCIONANTE ha manifestado que el demandado hasta la actualidad viene laborando en la Municipalidad Provincial del Santa tal hecho lo acredita con la boleta de pago del mes de octubre del 2014, de folios 31, correspondiente al Área de Serenazgo, siendo así se debe tomar en cuenta la conducta procesal del demandado para evadir su responsabilidad alimenticia..

³ Cornejo Chávez, Héctor, “*Derecho Familiar Peruano*”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

4.3. Del DNI de página 61, se advierte que el demandado es una persona joven de 23 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

4.4. Teniendo en cuenta la actividad que realiza el demandado, el Juzgador considera conveniente tomar como referencia del **monto de los ingresos** que percibe como trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa.

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3):

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*.

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el mencionado menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, pero el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.

5.3. De otro lado, el obligado alimentario acredita tener **“deber familiar”**³ distinto al menor que pretende los alimentos, por lo que al haber ejercido su libertad de

³ STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijo;.

5.4. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, también debe valorarse que el menor se encuentra en edad que depende de la madre 2 años 5 meses en la actualidad y requiere de los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico e intelectual; por lo tanto, es razonable concluir que bien puede acudir con una prestación alimentaria que , debe fijarse con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.

SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISION:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **D**, sobre Alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que don **D** está obligado a acudir en favor de su menor hijo **G** con una pensión alimenticia mensual en la suma de **CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.400,00)**, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.- **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

3.- **En virtud del interés superior del niño CURSESE el oficio correspondiente a la Municipalidad Provincial del Santa** para que proceda a la **RETENCION** del monto ordenado y sea depositada a la cuenta del banco de la Nación que se aperturará a nombre de la accionante o en su defecto **CUMPLA** el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la **cuenta del Banco de La Nación** que se estará aperturando a nombre de la demandante, debiendo **OFICIARSE** para tal fin.

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

5.- **NOTIFIQUESE** al demandado

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después del señor Juez, por ante mí; lo cual certifico.-



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00322-2015-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : W
ESPECIALISTA : J
DEMANDADO : D
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, once de julio
de dos mil dieciséis.-

I. ASUNTO:

Viene en grado la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 03 de setiembre del 2015, de folios 107 y siguientes, que resuelve: “Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **D**, sobre Alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que don **D** está obligado a acudir en favor de su menor hijo **G** con una pensión alimenticia mensual en la suma de **CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 400,00)...**”; con lo demás que la contiene.

II. ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito de demanda de folios 34 y siguiente, **doña A** interpone demanda de Alimentos contra don **G**, para que acuda a favor de su hermano hijo **D**, con una pensión alimenticia por la suma de s/.500.00 nuevos soles mensuales así como apoyo estudios, vestimenta, medicinas y otras necesidades, toda vez que el demandado tiene solvencia económica, debido a que trabaja en la Municipalidad Provincial de Santa y percibe una remuneración de s/.900.00 nuevos soles, además el demandado no cuenta con carga familiar y entre otros fundamentos.

III. TRÁMITE DEL PROCESO:

Por resolución N° 02 de folios 49 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don D, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N° 07 de folios 87 en la que se tiene por contestada la demanda y señala fecha para Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada por don D.

IV. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

A folios 118 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el abogado del demandado D, quien expone como fundamento de sus agravios:

- El A'quo ha cometido un error al considerar que el demandado ha laborado en el área de serenazgo en la Municipalidad Provincial de Santa, además no ha considerado que el apelante ha sido despedido el día 02 de febrero del 2015, razón por la cual desde aquel periodo viene realizando labores eventuales así mismo debe precisar que para acreditar lo dicho se tiene el proceso recaído en el Expediente N°2015-894 sobre reposición tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral, por lo que solicita que se fije una pensión alimenticia proporcional a sus posibilidades económicas, esto es la suma de trescientos nuevos soles [s/.300.00] toda vez que le causa agravio económico debido a que se está fijado una pensión no acorde a sus posibilidades económicas.

IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional⁴ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud

⁽⁴⁾ Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2),3) y4).

de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...]*.

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) *Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)*”.

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se*

halla sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: [Análisis del Caso]

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, debemos precisar que este no se encuentra en discusión por el apelante, asimismo el juzgador considera presumir el estado de necesidad de la menor alimentista G nacida el 29 de Marzo del 2013 y si bien es cierto la indicada adolescente a la fecha cuenta con 03 años de edad, por ende el juzgador considera presumir el estado de necesidad de la adolescente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281^{o5} del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime

⁵Artículo 281.- Presunción judicial.- El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.

si se encuentran en la etapa escolar, y posteriormente ingresar a cursar sus estudios superiores.

SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]

Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/. 500.00 soles así como el apoyo de estudios, vestimenta, medicina y otras necesidades a las que tiene derecho su hijo menor de edad, toda vez que el demandado cuenta con una remuneración de S/. 900.00 soles, como trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa, empero el demandado en su escrito de contestación que obra de folios 65 y siguiente refiere que tiene un proceso de tenencia y custodia de su menor hijo, y que es mentira que el demandado se ha puesto renuente para cumplir con el mandato judicial además señala que no percibe una remuneración mensual debido a que ya no labora en la Municipalidad Provincial de Santa y por lo contrario realiza actividades laborales eventuales, cuyos ingresos son destinados para cubrir la necesidades ordinarios d su persona y de su menor hijo, y de ninguna manera ha desatendido sus deberes y obligaciones como padre, toda vez que es un padre responsable y hace todo lo posible por garantizar una mejor calidad de vida de su niño, por tal motivo pretende obtener una tenencia total, o en su defecto compartida por lo que tramita el expediente N° 2014-1388 tramitado en el Tercer Juzgado de Familia, por lo que solicita se declare infundada y se archive la presente, además esto es corroborado con el su escrito de apelación que obra de folios 118 y siguientes en que advierte que se ha considerado que trabaja en la Municipalidad Provincial del Santa empero desde el día 02 de febrero del 2015 se encuentra realizando labores eventuales, por lo que existe el proceso N° 2015-894 de reposición tramitado en el Segundo Juzgado Laboral, por lo que solicita que se fije una pensión de alimentos conforme a sus posibilidades económicas, esto es en la suma de S/. 300.00 nuevos soles.

SETIMO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]

Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades de los menores y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de

alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen⁶. En ese orden de ideas, el demandado no ha demostrado tener otras obligaciones familiares que atender más que las personales, ahora si bien es cierto la accionante refiere que el emplazado Dion Salinas Bustamante se encuentra trabajando en la Municipalidad Provincial del Santa percibiendo la suma de S/. 900.00 soles, siendo esto corroborado con las copias de las boletas de pago que obra de folios 50 a 51; sin embargo el demandado mediante Declaración Jurada de Ingresos que obra de folios 64 señala que realiza trabajos eventuales percibiendo un ingreso mensual de S/. 500.00 nuevos soles monto que es destinado para las necesidades personales como para su niño. Al respecto debemos indicar que ni resulta creíble que el demandado perciba la suma de S/. 500.00 soles, más aún si de los cuales ofrece acudir a su niño con la suma de S/. 300.00 soles, indicios que aunado al hecho que la declaración jurada de ingresos es unilateral sujeta a la voluntad de su otorgante, por lo tanto debe tomarse con la reserva del caso siendo un elemento solo referencial que el demandado si percibe ingresos económicos. Este hecho determina presumir que los ingresos del demandado son mayores, y en todo caso al no haberse acreditados sus reales ingresos este debe calcularse en base a la remuneración mínima vital que a la fecha asciende a la suma de S/. 750.00 soles, y siendo que sobre este monto puede retenerse hasta el 60% en tema de alimentos este ascendería a la suma de S/. 450.00 soles, de conformidad con el inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil en su segundo párrafo anota: ***[cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley]***

Se deberá tener en cuenta que el demandando, es una persona joven de 24 años que no adolece de incapacidad física y mental, tampoco infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que genere otros ingresos, y pueda cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su hijo en consecuencia el monto

⁶ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

fijado por el juzgado resulta proporcional a los ingresos y situación particular del demandado que no tiene otros deberes familiares que cumplir, por lo que la apelada debe confirmarse en todos sus extremos.

Es conveniente precisar, que cuando la norma refiere a la posibilidad de quien debe darlo, no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante quien es una persona joven con 20 años de edad, quien debe contribuir a la manutención de su hijo; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres; por lo tanto la madre también debe contribuir para el bienestar de su hijo, como se entiende lo viene haciendo en todas las necesidades materiales, cariño y protección de su hijo, formación en valores; y si bien es cierto la suma que se fija como pensión de alimentos no resulta suficiente para atender sus múltiples necesidades; sin embargo consideramos que por ahora es la más razonable entre las necesidades de su niño y las posibilidades del obligado.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia en concordancia con lo opinado por la señorita representante del Ministerio Público,

RESUELVE:

- i. CONFIRMANDO** la sentencia contenida en 09 de fecha 03 de setiembre de 2015, que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, y la **FIJA** en la suma de **S/. 400.00 soles [CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES]** a favor del niño **G** monto que deberá abonarse en forma mensual y adelantada por el demandado **D**.
- ii.** Con lo demás que contiene la apelada, se **DISPONE** que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. **Notifíquese.-**

ANEXO 3

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>

			decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</p>

			<p>corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al*

Cuadro 2.

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ⤴ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta

Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana	
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios , contenido en el expediente N° 00322-2015-0-2501-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el 1° Juzgado de Paz Letrado- Familia, y en Segunda 1° Juzgado Especializado de Familia de Chimbote. sede Central del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 13 de octubre del 2021.

Azucena Karina Arteaga Maza
DNI N° 71420659